



UNIVERSIDAD MARISTA DE GUADALAJARA

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS

TÍTULO PRIMERO	7
DE LAS NORMAS PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA.	
CAPÍTULO I	7
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	8
DE LA INSCRIPCIÓN	
CAPÍTULO III	10
DE LA REINSCRIPCIÓN	
CAPÍTULO IV	10
DEL REINGRESO	
CAPÍTULO V	11
DE LAS EQUIVALENCIAS	
CAPÍTULO VI	12
DE LOS ESTUDIANTES Y SUS DERECHOS	
A. Derechos fundamentales	12
B. De la libertad de pensamiento y expresión	13
C. Del trato digno y la no discriminación	13
D. De las asociaciones de estudiantes	14
E. Del derecho a la confidencialidad de los expedientes	14
CAPÍTULO VII	15
DE LAS OBLIGACIONES Y COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES	
A. De las obligaciones	15



B. Del comportamiento y disciplina	16
C. De la asistencia de los estudiantes a actividades formativas	16
D. De la información oportuna y veraz a las autoridades universitarias y educativas	17
E. De la utilización de los signos distintivos de la universidad	17
CAPÍTULO VIII	18
DE LAS RESPONSABILIDADES	
CAPÍTULO IX	19
DE LOS PAGOS	
CAPÍTULO X	20
DE LAS CUOTAS	
CAPÍTULO XI	21
DE LOS APOYOS ECONÓMICOS	
CAPÍTULO XII	22
DE LOS REQUISITOS PARA ASPIRAR A UN APOYO ECONÓMICO O A SU REFRENDO	
CAPÍTULO XIII	26
DEL COMITÉ DE APOYOS ECONÓMICOS	
CAPÍTULO XIV	26
DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS APOYOS ECONÓMICOS	
CAPÍTULO XV	27
DE LAS OBLIGACIONES CON RELACIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS	
CAPÍTULO XVI	28
DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO	
CAPÍTULO XVII	29
DE LAS SANCIONES Y SUS RECURSOS	
A. De las sanciones	29
B. Del recurso de revisión	33



CAPÍTULO XVIII	34
DE LAS NORMAS ACADÉMICAS Y DE LA ACREDITACIÓN DE CURSOS	
A. De las normas académicas	34
B. De la acreditación ordinaria de las asignaturas	34
C. De la acreditación extraordinaria de asignaturas	36
D. De la supervisión académica	38
CAPÍTULO XIX	39
DE LOS RECONOCIMIENTOS	
CAPÍTULO XX	40
DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES	
CAPÍTULO XXI	41
DEL EGRESO	
CAPÍTULO XXII	42
DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	
CAPÍTULO XXIII	43
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	
A. Tesis	43
B. Informe de experiencia profesional	44
C. Examen general de conocimientos	45
D. Estudios de posgrado	45
E. Promedio meritorio	46
CAPÍTULO XXIV	46
DEL DOCUMENTO RECEPCIONAL	
A. Del documento recepcional	46
B. De las asesorías y asesores	47
CAPÍTULO XXV	48
DEL EXAMEN RECEPCIONAL	
CAPÍTULO XXVI	50
DEL ACTO SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA	



CAPÍTULO XXVII DEL SERVICIO SOCIAL	50
CAPÍTULO XXVIII DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y LOS TIEMPOS PARA SU ACREDITACIÓN	51
CAPÍTULO XXIX DE LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL	52
CAPÍTULO XXX DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL	54
CAPÍTULO XXXI DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	54
CAPÍTULO XXXII DE LAS CAUSAS PARA DAR DE BAJA EL SERVICIO SOCIAL	55
CAPÍTULO XXXIII DE LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL	55
CAPÍTULO XXXIV DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.	56
CAPÍTULO XXXV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES	57
CAPÍTULO XXXVI DE LAS BAJAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	59
TÍTULO SEGUNDO DE LAS NORMAS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO	59
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	59



CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES Y SUS DERECHOS	60
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES	63
CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES	65
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y SUS RECURSOS	66
CAPÍTULO VI DE LAS NORMAS ACADÉMICAS Y DE LA ACREDITACIÓN DE CURSOS	68
CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO	70
CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES	70
CAPÍTULO IX DEL EGRESO	72
CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN DE POSGRADO	72
CAPÍTULO XI DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO ACADÉMICO Y POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA	74
CAPÍTULO XII DEL DOCUMENTO RECEPCIONAL	75
CAPÍTULO XIII DEL ASESOR Y LAS ASESORÍAS	78
CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ EVALUADOR DEL DOCUMENTO RECEPCIONAL	80



CAPÍTULO XV	81
DE LOS EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO	
CAPÍTULO XVI	83
DEL ACTO SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA COLECTIVA	
TÍTULO TERCERO	84
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	84
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	
A. Requisitos	
B. Derechos y Obligaciones para estudiantes de Movilidad Saliente	
C. Derechos y Obligaciones para estudiantes de Movilidad Entrante	
D. Materias a cursar y equivalencias	
CAPÍTULO II	87
DE LAS QUEJAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ATENCIÓN	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	



PRESENTACIÓN Y OBJETIVOS

La Universidad, fiel a sus principios de humanismo, apertura y servicio a la comunidad, considera que la libertad con armonía y respeto es esencial para la consecución de los fines de conservación de la cultura, investigación, docencia y extensión.

El objetivo del presente Reglamento es ofrecer a los miembros de la Comunidad Universitaria la seguridad del ejercicio responsable y maduro de su libertad, cuyas únicas limitaciones sean el respeto a los principios y fines que hacen posible el desarrollo personal, la búsqueda de la verdad y la transmisión del conocimiento.

Este Reglamento se apeg a las disposiciones legales establecidas por las autoridades educativas del Sistema Educativo Nacional. Se pretende, además, favorecer la armonía, sana convivencia y ambiente adecuado de trabajo, para el proceso de formación de los estudiantes.

Asimismo, se marcan las normas para tomar decisiones pertinentes sobre la acreditación y regularización de los cursos, experiencias formativas, las bajas académicas de los estudiantes, las condiciones establecidas para la obtención del título profesional y los requerimientos para cumplir con el servicio social.

En el documento se establecen normas para el nivel licenciatura (Título Primero) y posgrados (Título Segundo), de acuerdo a las necesidades propias de cada uno de estos niveles.

TÍTULO PRIMERO DE LAS NORMAS PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones normativas contenidas en este apartado del presente Reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, estudiantes y egresados de licenciatura que están en el proceso de obtener el título profesional de los estudios realizados en la Universidad.

Artículo 2. Se considera aspirante toda persona que pretenda ingresar a la Universidad y que realice el procedimiento de admisión establecido para cualquier programa académico que ofrece la Institución. Se requiere registro en página web, examen de admisión y copia de documentos de niveles anteriores.



Reglamento General de Estudiantes Universidad Marista de Guadalajara

Artículo 3. La Universidad Marista de Guadalajara (UMG) se reservará el derecho de admisión respecto de los aspirantes que así juzgue pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 4. El estatus de estudiante se adquiere al quedar inscrito oficialmente en alguno de los programas académicos de la propia Universidad, previo cumplimiento de todos los procedimientos administrativos y académicos correspondientes.

Artículo 5. Para ser estudiante de cualquier nivel académico ofertado por la Universidad se debe haber terminado completamente el nivel anterior y presentar la documentación oficial correspondiente, no se permite la invasión de ciclo escolar.

Artículo 6. La inscripción implica el ingreso a la Comunidad Universitaria, así como la reinscripción y los pagos de cuotas, la permanencia en la misma.

Artículo 7. Los estudiantes de la Universidad, deberán cursar y acreditar las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente en los plazos y términos establecidos por la autoridad educativa.

Artículo 8. Al aspirante se le entregará y firmará un acuerdo de confidencialidad y la autorización para la utilización de sus fotografías dentro de los eventos en el transcurso de su estancia dentro de la universidad, de igual manera el contrato de prestación de servicios.

Artículo 9. El estudiante que haya acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios al que se inscribió se considera egresado de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10. Se entiende por inscripción, la recepción de los documentos que dan evidencia de los estudios previos, la asignación de una matrícula y la apertura del expediente académico del estudiante.

Artículo 11. Todos los trámites relacionados con la inscripción y en general, con cualquier gestión escolar, serán tratados directamente con el estudiante.

Artículo 12. El estudiante deberá entregar a Control Escolar la siguiente documentación en original y copia tamaño carta:

- I. Acta de nacimiento,
- II. Certificado total de Bachillerato o equivalente,



- III. Copia de CURP nuevo formato,
- IV. Copia de comprobante de domicilio reciente,
- V. En su caso, constancia actualizada de su condición migratoria, así como la legalización de los estudios en el país de origen y su respectiva revalidación de estudios por parte de las autoridades educativas correspondientes a su país,
- VI. En el supuesto de que el estudiante sea menor de edad, copia de identificación oficial del padre, madre o tutor, y
- VII. Comprobante de pago de inscripción.

Artículo 13. El estudiante que haya estudiado el nivel medio superior en el extranjero, deberá contar con sus estudios debidamente legalizados en el país de origen, así como la revalidación de estudios otorgada por las autoridades educativas mexicanas correspondientes.

Artículo 14. Siempre que se trate de documentos expedidos por autoridades extranjeras, éstos deberán estar debidamente apostillados siempre y cuando el país de origen sea miembro de la Convención de la Haya, en caso contrario, los documentos deberán estar legalizados. Cuando los documentos se encuentren en idioma diferente al español, deberán estar acompañados de su traducción.

Artículo 15. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia para aspirantes nacionales o revalidación de estudios para extranjeros, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que dé antecedente para la emisión de éstas.

Artículo 16. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados al momento de la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, en la semana 15 del primer semestre.

Artículo 17. Causará baja el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo lectivo dentro de la Centro Educativo, y no se le podrá reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 18. En caso de comprobarse la falsedad de algún documento entregado por el estudiante, el Instituto se reservará el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes, además de proceder a darlo de baja definitiva, anulando de manera inmediata e inapelable, las calificaciones ya obtenidas sin responsabilidad alguna por la Universidad Marista de Guadalajara.

Artículo 19. Una vez concluido de manera satisfactoria el proceso de inscripción, el Departamento de Control Escolar entregará al estudiante la credencial que lo identifica como miembro de la Universidad; ésta deberá ser



portada dentro de las instalaciones y presentarla cuando alguna autoridad, docente o personal de cualquier departamento de la Universidad la solicite.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 20. La reinscripción es el proceso mediante el cual el estudiante dentro de los plazos fijados por el calendario escolar, renueva cada periodo su matrícula y su calidad de estudiante.

Artículo 21. El estudiante deberá realizar su reinscripción acorde con lo siguiente:

- I. No contar con adeudo económico en la Universidad,
- II. Haber cumplido con la cuota económica por concepto de reinscripción,
- III. El estudiante extranjero, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá contar con su documentación migratoria actualizada,
- IV. No deber más de 2 materias de ciclos anteriores, y
- V. Respetar la seriación establecida en el plan de estudios.

Artículo 22. Cuando el estudiante se ha reinscrito en las asignaturas que ha elegido para carga académica, está obligado a pagar la totalidad, asistir y acreditar dichas materias.

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO

Artículo 23. Se entiende por reingreso al proceso en que un estudiante solicita reanudar sus estudios después de haberse dado de baja temporal.

Artículo 24. El estudiante que haya suspendido sus estudios temporalmente y desee reingresar, podrá hacerlo previa revisión y autorización del área de Coordinación Académica, Tesorería y de Control Escolar. Si el estudiante cursó un plan de estudios distinto al impartido en el momento de su incorporación, deberá someterse a los procedimientos de equivalencia que establezca la autoridad educativa.

Artículo 25. A efecto de solicitar el trámite de reingreso, el estudiante deberá asistir a Control Escolar y cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

- I. No contar con adeudo en la Universidad,
- II. Pagar la cuota económica por concepto de reinscripción,
- III. No haberse ausentado de la UMG por más de cuatro periodos escolares consecutivos.



- IV. El estudiante extranjero, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá contar con su documentación migratoria actualizada.

CAPÍTULO V DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 26. Se entiende por equivalencia al acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí los estudios realizados en escuelas distintas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional (SEN), o extranjeras.

Artículo 27. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia, podrán ingresar a los niveles intermedios de la Licenciatura, si además de satisfacer las condiciones de admisiones e inscripción a nuevo ingreso, según el caso, cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente emitido por el Centro Educativo de procedencia,
- II. Tener el Dictamen de Equivalencia emitido por la coordinación y autorizado por el departamento de control escolar,
- III. El estudiante debe de realizar el pago federal correspondiente a dicho trámite el cual puede ser efectuado de manera personal o por medio de la UMG, y
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen al término del primer ciclo lectivo dentro de la UMG, será dado de baja y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 29. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública, éstas serán presentadas conforme a una propuesta realizada por la coordinación académica y pagadas adicionalmente a su colegiatura del semestre en curso, en conformidad con el estudiante, control escolar y administración.

Artículo 30. La UMG no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y calendario escolar correspondiente.

Artículo 31. La UMG buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas y procurando que no derive en gastos excesivos para el estudiante.



CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES Y SUS DERECHOS

A. Derechos Fundamentales

Artículo 32. Son derechos fundamentales de los estudiantes:

- I. Recibir la formación académica, humana y profesional, integral y de calidad, en beneficio de la sociedad que les corresponde de acuerdo a los programas académicos y la filosofía institucional;
- II. Recibir un adecuado acompañamiento y comunicación intencionada para el logro de sus metas académicas y formativas;
- III. Tener espacios comunitarios, tanto al interior como externos de la institución para compartir la espiritualidad y la misión universitaria;
- IV. Reunirse libremente sin más limitaciones que el respeto a los integrantes de la Comunidad Universitaria, a la filosofía institucional y al patrimonio de la Universidad;
- V. Ser atendidos por las autoridades, docentes y personal de la Universidad, cuando lo soliciten y respeten las instancias y procedimientos respectivos;
- VI. Recibir el auxilio necesario en caso de alguna indisposición, accidente o contingencia dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VII. Conocer oportunamente el Plan de Estudios, los planes semestrales y cuatrimestrales de las asignaturas, la planta de profesores, el calendario escolar y el horario del grupo del ciclo escolar en el que se encuentre inscrito;
- VIII. Usar debidamente las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad;
- IX. Presentar evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias, así como tomar cursos de regularización, cursos de verano y recursamientos, conforme a las disposiciones normativas institucionales y oficiales;
- X. Recibir reconocimientos académicos, conforme a la normatividad institucional;
- XI. Participar activamente en la organización y realización de proyectos, eventos académicos, deportivos y culturales, conforme a las disposiciones normativas establecidas por la Universidad;
- XII. Solicitar apoyos económicos por parte de la Institución de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- XIII. Conocer y practicar su fe, y ser respetados conforme a sus creencias;
- XIV. Participar en los grupos apostólicos y de servicio a la comunidad; asistir a los servicios litúrgicos celebrados en la Institución;
- XV. Elegir a sus representantes estudiantiles y ser elegido como tal en forma ordenada, libre y democrática conforme lo señalan las disposiciones normativas y procedimientos correspondientes;
- XVI. Conocer la información sobre la filosofía institucional, así como las disposiciones normativas que rigen la vida de la Universidad;



- XVII. Acudir en defensa de sus derechos universitarios a las autoridades correspondientes, respetando las instancias y el nivel de autoridad; siempre y cuando se formulen por escrito de manera pacífica y respetuosa; y
- XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones normativas de la Universidad.

B. De la Libertad de Pensamiento y Expresión

Artículo 33. La Universidad reconoce el derecho de los estudiantes para que ejerzan su libertad de pensamiento y expresión, a través de:

- I. Exponer sus opiniones orales, escritas o por cualquier otro medio, de manera fundamentada, clara, respetuosa y oportuna;
- II. Cuestionar o discrepar con las opiniones o puntos de vista de los demás, siempre que sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y respeto que merecen los miembros de la Comunidad Universitaria;
- III. Difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, reuniones, representaciones artísticas, entre otras, suscritas por el autor y con apego a la ética, a la responsabilidad y a la filosofía institucional; y
- IV. Dar a conocer sus producciones de tipo académico, siempre y cuando hayan sido supervisadas y autorizadas por escrito o vía electrónica institucional por las respectivas autoridades académicas de la Universidad.

C. Del trato digno y la no discriminación

Artículo 34. Los estudiantes tienen el derecho a que toda persona perteneciente a la comunidad universitaria los trate con la dignidad inherente a su condición de persona. Así mismo los estudiantes tienen el derecho a:

- I. No ser discriminado por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro motivo que atente contra su dignidad humana.
- II. No sufrir maltrato de tipo verbal, psicoemocional, físico, sexual.
 - a) Se considerará maltrato individual o grupal cuando se cometan acciones negativas, actos violentos o de bullying, bien sea verbal, físico, sexual y/o psicoemocional, las cuales ocurren de manera reiterada y que tienen como intención causar daño a uno o varios estudiantes en su dignidad humana o bien dentro del contexto de la vida universitaria.
 - b) Las acciones negativas o actos violentos se pueden llevar a cabo de manera directa o bien a través de medios tecnológicos, como lo son los que a continuación se señalan de manera enunciativa, más no limitativa: chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones de mensajería, páginas web, entre otros.
- III. Que las autoridades universitarias lleven a cabo acciones preventivas para evitar acciones negativas, actos violentos o de bullying entre miembros de la comunidad universitaria.
- IV. Que las autoridades institucionales tomen las acciones correctivas necesarias a fin de brindar protección al estudiante o estudiantes que sufra algún acto que atente en contra de su dignidad de persona, como



los señalados en el presente artículo, imponiendo las sanciones correspondientes conforme a la normatividad institucional.

D. De las Asociaciones de Estudiantes

Artículo 35. Los estudiantes tendrán derecho a asociarse según las siguientes normas:

- I. Tener fines que vigoricen la filosofía institucional, y disposiciones normativas de la Universidad, sin obstaculizar las actividades académicas o administrativas de la Institución;
- II. Obtener aprobación de las autoridades universitarias correspondientes para constituir alguna asociación de estudiantes;
- III. Realizar sus reuniones en los lugares y tiempos autorizados por la Dirección de Desarrollo Comunitario;
y
- IV. Organizar sus actividades y eventos con aprobación y supervisión de las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 36. La Universidad reconocerá a todas aquellas asociaciones de estudiantes que se organicen por origen, interés o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar integradas, coordinadas y dirigidas exclusivamente por estudiantes de la Universidad, en forma abierta, sin discriminar a ningún estudiante;
- II. Tener estatutos acordes con la filosofía institucional y disposiciones normativas de la Universidad;
- III. Explicitar en sus estatutos una forma democrática para la integración y funcionamiento de su estructura y organización.
- IV. Decretar su conformación en un documento escrito y validado por los miembros que lo integran, dicho documento debe agregar las funciones de cada integrante.

Artículo 37. Las asociaciones de estudiantes no están facultadas legalmente para suscribir a nombre de la Universidad ningún tipo de convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro acto análogo, con miembros de la Comunidad Universitaria ni con personas ajenas a la Institución.

Artículo 38. Las asociaciones de estudiantes tendrán que solicitar autorización de parte de las autoridades de la Universidad para la realización de actividades académicas, formativas, culturales, deportivas, en las que participen personas ajenas a la Institución, así como para aquellos eventos orientados a la obtención de fondos y/o recursos materiales.

E. Del Derecho a la Confidencialidad de los Expedientes

Artículo 39. Todos los estudiantes tienen derecho a la confidencialidad de sus expedientes. Este derecho no deberá restringirse ni suspenderse, sino en los casos previstos por las leyes de protección de datos personales en posesión de particulares.



Artículo 40. Las autoridades de la Universidad se reservan el derecho de usar la información de los expedientes para fines académicos, de acompañamiento formativo, de monitoreo y de inspección de parte de la autoridad educativa.

Artículo 41. Los diferentes tipos de información se proporcionarán a las personas físicas y morales distintas a las autoridades de la Universidad dependiendo de la finalidad que se pretenda y respetando los principios de la ética, previa autorización del estudiante.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES

A. De las Obligaciones

Artículo 42. Los estudiantes tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer la filosofía institucional y las disposiciones normativas de la Universidad;
- II. Cursar y acreditar las asignaturas estipuladas en el plan de estudios al cual están inscritos, así como las demás asignaturas y actividades co-curriculares que se establezcan para complementar su formación integral y contribuir al desarrollo del perfil de egreso que la Institución establece;
- III. Acreditar por lo menos con 500 puntos el TOEFL. En caso de que al ingreso a la Universidad, el estudiante no cuente con dicha acreditación, deberá cursar y aprobar desde su primer semestre los cursos del idioma inglés que se imparten en la Institución, conforme al nivel determinado mediante el examen de ubicación que presentará;
- IV. Asistir puntualmente a sus actividades universitarias y realizar responsablemente sus compromisos académicos y formativos inherentes al proyecto educativo de la Universidad;
- V. Comportarse de una manera respetuosa y digna, congruente con la filosofía institucional y con su calidad de universitario, acorde con la dignidad de la Institución y el respeto que entre sí se deben los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- VI. Favorecer el ambiente sano y adecuado para el trabajo académico, por lo cual, no está permitido introducir ni consumir sustancias ilícitas, ni fumar en las instalaciones de la Universidad, consumir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo (aulas, salas de cómputo, audiovisuales, auditorios, laboratorios, talleres), suspender, interrumpir u organizar actividades que entorpezcan clases o actividades académicas y formativas;
- VII. Revisar su correo electrónico institucional, tomando éste como medio de comunicación oficial de la Universidad con sus estudiantes;
- VIII. Respetar las instalaciones de la Universidad y las pertenencias de los miembros de la Comunidad Universitaria;



- IX. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos, así como cubrir los pagos correspondientes para tener derecho a los servicios que presta la Universidad;
- X. Prestar el servicio social de conformidad con las disposiciones normativas establecidas;
- XI. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución;
- XII. Obtener autorización por escrito de las autoridades universitarias correspondientes para realizar actividades, reuniones, eventos en los que participen personas ajenas a la Institución;
- XIII. Donar un libro al Centro de Servicios Informativos en su último semestre, antes de egresar, conforme al catálogo que dicha instancia establecerá anualmente; y
- XIV. Las demás que se establezcan en las disposiciones normativas de la Universidad.

B. Del Comportamiento y Disciplina

Artículo 43. Los estudiantes de la Universidad están obligados a comportarse de acuerdo con los principios y los valores de ésta, por lo que deberán:

- I. Manifestar respeto hacia el trabajo académico de los docentes y demás compañeros estudiantes;
- II. Orientar su comportamiento y actividades dentro de los laboratorios, talleres y otras instalaciones de la Universidad de acuerdo a las propias disposiciones normativas y sus procedimientos;
- III. Vestir de acuerdo a lo que requiera cada ocasión y la naturaleza propia de los eventos a los que se asiste;
- IV. Respetar a los miembros de la Comunidad Universitaria independientemente de su jerarquía, así como a los visitantes y toda persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad; y
- V. Acatar las indicaciones que le haga cualquier miembro del personal académico, administrativo o de servicios de la Universidad en el sentido de orientación o apego a las disposiciones normativas y/o de seguridad.

Artículo 44. Queda prohibida toda actividad comercial dentro de las instalaciones de la Universidad y entre los miembros de la Comunidad Universitaria, salvo aquella que sea debidamente autorizada por la autoridad correspondiente y que se derive de las prácticas establecidas para los programas académicos de la Universidad.

Artículo 45. Ningún estudiante podrá permanecer por periodos prolongados en las áreas de estacionamiento del Campus universitario.

C. De la Asistencia de los Estudiantes a Actividades Formativas.

Artículo 46. Los estudiantes deberán participar en eventos, viajes de estudio, actividades extra-aula: académicas, deportivas y culturales y formativas, así como eventos y actividades extracurriculares, organizados o promovidos por la propia universidad o las coordinaciones académicas, cubriendo el costo o los requisitos que se estipule para la realización de los mismos.



- I. La exención de la no asistencia o participación a las mencionadas actividades será autorizada por el Coordinador Académico respectivo;
- II. La asistencia a actividades o eventos extra o co-curriculares no promovidos por la Universidad o las Coordinaciones Académicas a realizarse fuera de las instalaciones de la Universidad, será bajo la estricta responsabilidad de los estudiantes participantes, sin embargo, deberán informar a la Coordinación Académica sobre su participación, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la manera de reponer los contenidos no vistos durante su ausencia, mediante formato que deberá contener:
 - a. Nombre del evento o actividad;
 - b. Lugar, fechas y horas donde se realizará;
 - c. Los objetivos, dinámica y programa del evento o actividad, estableciendo de manera clara en qué forma contribuye al seguimiento o enriquecimiento del programa académico;
 - d. Medio de transporte, en caso de requerirse;
 - e. Comprobante de invitación, aceptación de la visita, inscripción, según sea el caso;
 - f. Lista con los nombres completos y teléfonos de los estudiantes participantes;
 - g. El acuerdo sobre la forma en que los estudiantes se pondrán al corriente en las asignaturas a las que se falte; y
 - h. Autorización de los padres o tutores legales, en caso de ser necesario.
- III. La participación de los estudiantes en actividades no promovidas por la Universidad o las Coordinaciones Académicas, tendrá los mismos efectos que lo relativo a las inasistencias;

D. De la Información Oportuna y Veraz a las Autoridades Universitarias y Educativas

Artículo 47. Los estudiantes deberán informar veraz y oportunamente los datos requeridos y entregar la documentación solicitada para mantener actualizado el directorio, kárdex, expedientes, así como datos socio-económicos en los plazos que le sean requeridos.

Artículo 48. Para facilitar la oportuna intervención y el seguimiento de las autoridades universitarias, los estudiantes habrán de notificar por escrito las dificultades, irregularidades o problemas que se presenten en los servicios recibidos, así como en el desempeño de las actividades académicas, formativas, administrativas.

Artículo 49. Los estudiantes están obligados a realizar los trámites administrativos y académicos necesarios para darse de baja en términos del procedimiento respectivo. La sola inasistencia a clases o la no participación en las actividades académicas no expresa su voluntad de darse de baja.

E. De la Utilización de los Signos Distintivos de la Universidad

Artículo 50. Está prohibido el uso del nombre, escudo, logotipo, lema, papelería y documentación institucional, excepto en los casos en los que se cuente con la aprobación de las autoridades universitarias.



CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 51. Los estudiantes serán responsables por la realización de actos u omisiones que atenten contra las disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 52. Son causas de responsabilidad y por lo tanto de sanción:

- I. Incumplir las obligaciones descritas en el presente Reglamento;
- II. Obstaculizar el ejercicio de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria;
- III. Destruir o dañar en forma intencional o imprudencial, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad o de algún miembro de la Comunidad Universitaria o de persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IV. Usar la violencia física, o verbal en perjuicio de los integrantes de la Comunidad Universitaria o de persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad;
- V. Apoderarse de bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la Comunidad Universitaria; o de persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VI. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas o en productos (tareas, reportes, informes, entre otros) resultantes de actividades académicas;
- VII. Sustraer, falsificar o alterar papelería o documentación de la Universidad: programas académicos, listas de asistencia, exámenes, directorios, diplomas, sellos, escudo, logotipo y demás signos distintivos institucionales;
- VIII. Realizar actos de deshonestidad intelectual o plagio en productos académicos: tareas, reportes de lectura, resúmenes, reportes de investigación, informes, ensayos, tesis, entre otros;
- IX. Alterar el orden y la disciplina en la Universidad;
- X. Introducir o consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas dentro de las instalaciones de la Universidad o presentarse bajo los efectos de las mismas;
- XI. Consumir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo (aulas, salas de cómputo, audiovisuales, auditorios, laboratorios, talleres, entre otros)
- XII. Realizar cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución y de los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- XIII. Incurrir en faltas al respeto que se debe a todas las personas que integran la comunidad educativa y personal de servicio;
- XIV. Comprometer la independencia de la Universidad en políticas partidistas;
- XV. Impedir, obstaculizar o coartar las actividades universitarias o los derechos reconocidos a las personas u órganos que integren la Comunidad Universitaria;
- XVI. Ejecutar acciones u omisiones que impidan la continuidad en la consecución de las finalidades de la Universidad, que pongan en riesgo la existencia de la misma, de cualquiera de sus partes integrantes, o menoscaben su prestigio y buen nombre.



CAPÍTULO IX DE LOS PAGOS

Artículo 53. Las formas, procedimientos y términos para la realización de los pagos por los servicios educativos o administrativos que ofrece la Universidad, serán establecidos en los instructivos, que para tal efecto publique la Coordinación Administrativa de la Universidad.

Artículo 54. Los estudiantes que no efectúen el pago de las cuotas correspondientes, en los términos y plazos establecidos, no tendrán derecho a los servicios que proporciona la Universidad y tendrán la obligación de finiquitar su adeudo con el responsable del área de tesorería de la Universidad.

Una vez vencida la fecha de pago, se generará un recargo acumulativo del 3% mensual sobre cada parcialidad.

Para efectos de este artículo y reglamento solo aplicará sobre dos colegiaturas acumuladas, lo que no le permitirá presentar examen; para las carreras que aplican por proyectos será penalizado el porcentaje que corresponda al examen.

Los estudiantes para poder realizar sus exámenes parciales deberán presentar su comprobante de derecho a examen, el día y hora asignado para la presentación cada uno de sus exámenes.

El estudiante que se quede sin derecho a examen no podrá presentarlo con posterioridad.

El estudiante no podrá reinscribirse si tiene algún adeudo de cualquiera índole.

Artículo 55. Los estudiantes que abandonen sus estudios durante el desarrollo del curso, están obligados a realizar los trámites necesarios para darse de baja. De no hacerlo, se considerarán como estudiantes activos de la Universidad y, como consecuencia, las cuotas por los servicios que preste la Universidad se seguirán generando hasta en tanto el estudiante no realice su trámite de baja y éstas serán exigibles en su totalidad.

Artículo 56. Compete a la Coordinación Administrativa atender los casos no previstos en el presente reglamento y será la autoridad para suscribir convenios de pago relacionados con cuotas, servicios y créditos educativos.

Artículo 57. La Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo, por los medios legales convenientes, el pago de las deudas que contrajo el estudiante por concepto de servicios educativos y recargos que no hayan sido cubiertos en los términos y plazos convenidos.

Artículo 58. Los estudiantes que soliciten constancias, certificados parciales o duplicados de documentos oficiales, deberán estar al corriente en sus pagos y pagar las cuotas por la expedición de estos documentos. En



el caso de las que sean requeridas para efectos de realizar los trámites en instituciones de seguridad social, bastará con cubrir la cuota correspondiente.

Artículo 59. Las cuotas por servicios educativos y administrativos se actualizarán ordinariamente el 1 de agosto de cada año y tendrá vigencia hasta el 31 de julio del siguiente año.

CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS

Artículo 60. Los aspirantes que deban realizar examen de admisión, tendrán que realizar previamente el pago correspondiente.

Artículo 61. Los estudiantes y egresados de los programas académicos pagarán cuotas, según corresponda por los siguientes conceptos:

- I. Inscripción y reinscripción;
- II. Revisión de estudios (equivalencia);
- III. Materias pendientes por concepto de equivalencia
- IV. Cursos propedéuticos, de nivelación, recursamiento o regularización;
- V. Colegiaturas;
- VI. Examen de ubicación de lengua extranjera, así como las parcialidades correspondientes;
- VII. Exámenes extraordinarios;
- VIII. Graduación o terminación de estudios;
- IX. Certificación de estudios;
- X. Asesorías académicas para el proceso de titulación;
- XI. Titulación u obtención de grado, en cualquiera de sus modalidades;
- XII. Eventos deportivos, actividades de integración, viajes académicos;
- XIII. Cambio de carrera;
- XIV. Las demás que establezca la Coordinación Administrativa de la Universidad o se deriven de la prestación de servicios.

Artículo 62. En caso de autorizarse descuentos por pago de contado cuando se cubra la totalidad de las colegiaturas de un semestre, éste sólo será aplicable antes de la fecha de vencimiento, siempre y cuando no goce de algún tipo de apoyo económico.

Artículo 63. Las cuotas pagadas por concepto de colegiaturas no devengadas por razones atribuibles al estudiante causan el 50% de penalización por devolución a partir del trámite de baja. Una vez iniciados los



cursos, la cuota de inscripción, pagos de programas de Educación Continua, pagos de servicios y abonos a cualquier concepto, no serán reembolsables.

Artículo 64. Las devoluciones solo podrán efectuarse sobre aquellos pagos realizados dentro del año fiscal en el que se efectuaron, siempre y cuando se soliciten en un lapso no superior a 90 días naturales posteriores a la fecha del pago.

Artículo 65. El pago de las cuotas de inscripción deberán cubrirse en tiempo y forma, para que el estudiante tenga derecho a estar en la lista de asistencia y pueda ingresar a las clases correspondientes.

Artículo 66. Los estudiantes que por irregularidad académica cursen sólo algunas asignaturas, pagarán inscripción o reinscripción completa y el pago de colegiatura será en proporción al número de asignaturas cursadas.

Artículo 67. Los estudiantes que adicionalmente requieran cursos de nivelación, regularización, actualización, cursar por segunda ocasión una materia, clases en horarios diferentes a los establecidos o necesiten prolongar los servicios de asesoría para concluir su documento recepcional para efectos de obtención de un grado, pagarán las cuotas que se determinen para este servicio.

Artículo 68. Los estudiantes que soliciten evaluaciones extraordinarias, además de considerar los lineamientos académicos, pagarán la cuota correspondiente por cada una de las asignaturas reprobadas.

Artículo 69. Los estudiantes que soliciten cambio de programa académico, pagarán la cuota que genere este servicio.

CAPÍTULO XI DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 70. Los apoyos económicos se determinan a través del Comité de Apoyos Económicos

Artículo 71. Los apoyos económicos que ofrece la Universidad podrán ser mediante beca y/o crédito educativo.

Artículo 72. La beca es el descuento aplicable a las cuotas vigentes contempladas en las fracciones I y V del artículo 61 del presente reglamento en el periodo escolar que se brinda este apoyo.

Artículo 73. El crédito educativo es un financiamiento que se otorga a los estudiantes, por parte de la Universidad, para el pago de las cuotas contempladas en la fracción V del artículo 61 del presente reglamento,



en el periodo escolar que se brinda este apoyo, de acuerdo al procedimiento de Documentación de Créditos Educativos.

Artículo 74. El máximo apoyo económico podrá ser hasta del 50% en beca y un máximo de 30% de crédito educativo o en una combinación de ambos.

Artículo 75. La cantidad de apoyos económicos disponibles en cada periodo estará en función de los recursos presupuestales de la Universidad.

Artículo 76. Los apoyos económicos son personales e intransferibles.

Artículo 77. Los apoyos económicos se refrendarán automáticamente siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada nivel de estudios

CAPÍTULO XII DE LOS REQUISITOS PARA ASPIRAR A UN APOYO ECONÓMICO O A SU REFRENDO

Artículo 78. Para el otorgamiento de alguna beca o apoyo económico, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser aspirante o estudiante de la Universidad;
- II. No tener adeudos en la Universidad;
- III. No tener algún tipo de sanción disciplinaria;
- IV. Realizar los trámites requeridos en los plazos y términos establecidos, entregando toda la documentación solicitada;
- V. Otorgar las facilidades necesarias para las investigaciones administrativas, académicas y socioeconómicas a que haya lugar, proporcionando la información con veracidad; y
- VI. Los demás que establezca la autoridad competente de la Universidad.

Artículo 79. Para el refrendo de beca o apoyo económico, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante de la Universidad;
- II. Mantenerse en el rango de promedio con el que le fue otorgado el apoyo económico o el que el nivel de estudios establezca, sin asignaturas reprobadas; caso contrario, habrá una penalización;
- III. No tener adeudos en la Universidad;
- IV. No tener algún tipo de sanción disciplinaria;
- V. Realizar los trámites requeridos en los plazos y términos establecidos, entregando toda la documentación solicitada;



- VI. Otorgar las facilidades necesarias para las investigaciones administrativas, académicas y socioeconómicas a que haya lugar, proporcionando la información con veracidad; y
- VII. Los demás que establezca la autoridad competente de la Universidad.

Artículo 80. La Universidad establece diversas modalidades de beca.

Los estudiantes interesados en tramitar algún tipo de beca deberán de cubrir adicionalmente los requisitos señalados para cada una de ellas.

I. Becas de excelencia académica (licenciatura)

- a. Se otorgarán únicamente a estudiantes de nuevo ingreso a primer semestre procedentes de cualquier institución de educación media superior.
- b. Para el otorgamiento de esta beca el aspirante deberá acreditar un promedio general hasta el quinto semestre, en Educación Media Superior, igual o mayor a 9.8, sin evaluaciones extraordinarias.
- c. El descuento en este tipo de beca será aplicable a las cuotas vigentes contempladas en las fracciones I y V del artículo 61 del presente reglamento en el periodo escolar que se brinda este apoyo.
- d. Para el refrendo el estudiante deberá mantener un promedio igual o mayor a 9.6, sin asignaturas reprobadas en evaluaciones ordinarias al concluir el semestre.
- e. El porcentaje de beca de esta modalidad será de 80%.
- f. La fecha límite para tramitar esta modalidad de beca ante la universidad será el 1 de agosto.
- g. Esta modalidad de beca tendrá un límite igual al número de programas académicos existentes en licenciaturas presenciales.

II. Beca por estudio socioeconómico (licenciatura y posgrado)

- a. Se otorgará a aspirantes y estudiantes de la Universidad que demuestren, a través de un estudio socioeconómico, en forma personal y/o familiar, que no disponen de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su educación.
- b. Para el otorgamiento de esta beca el aspirante deberá acreditar un promedio general hasta el quinto semestre, en Educación Media Superior, igual o mayor a 8.0, sin evaluaciones extraordinarias.
- c. El descuento en este tipo de beca será aplicable a las cuotas vigentes contempladas en las fracciones I y V del artículo 61 del presente reglamento en el periodo escolar que se brinda este apoyo.
- d. El estudiante que solicite esta modalidad de beca, deberá acreditar un promedio igual o mayor a 8.5 sin asignaturas reprobadas y sin evaluaciones extraordinarias en el último semestre cursado en la Universidad.



Reglamento General de Estudiantes Universidad Marista de Guadalajara

- e. Para el refrendo el estudiante deberá mantener un promedio igual o mayor a 8.5, sin asignaturas reprobadas en evaluaciones ordinarias al concluir el semestre.
- f. El porcentaje de beca en esta modalidad será máximo 50%.
- g. La fecha límite para tramitar esta modalidad de beca ante la universidad será 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar para aspirantes.
- h. La resolución del estudio socioeconómico no será vinculante para la Universidad ya que el apoyo económico estará sujeto a la determinación del Comité de Apoyos Económicos.

Artículo 81. La Universidad establece diversas modalidades de apoyo económico institucional.

Los estudiantes interesados en tramitar algún tipo de apoyo económico institucional deberán de cubrir adicionalmente los requisitos señalados para cada una de ellas.

I. Apoyo económico institucional por convenio con escuelas proveedoras.

- a. Se otorgarán únicamente a estudiantes de nuevo ingreso provenientes de bachilleratos que tengan convenio vigente con la universidad.
- b. Presentar la constancia otorgada por el director de la escuela proveedora donde se le propone para esta modalidad de apoyo económico institucional.
- c. Para el otorgamiento de este apoyo económico institucional el aspirante deberá acreditar un promedio general hasta el quinto semestre, en Educación Media Superior, igual o mayor a 9.0, sin evaluaciones extraordinarias.
- d. El descuento en este tipo de apoyo económico institucional sólo aplicable a las cuotas vigentes contempladas en la fracción V del artículo 61 del presente reglamento en el periodo escolar que se brinda este apoyo.
- e. Para el refrendo el estudiante deberá mantener un promedio igual o mayor a 9.0, sin asignaturas reprobadas en evaluaciones ordinarias al concluir el semestre.
- f. El porcentaje de apoyo económico institucional de esta modalidad será de 50% y cada escuela proveedora con convenio tendrá un tope de 5 apoyos económicos institucionales.
- g. La fecha límite para presentar la constancia de esta modalidad de apoyo económico institucional ante la universidad será 15 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar. La constancia tendrá validez para el ciclo lectivo inmediato posterior al que el estudiante concluya su educación media superior.

II. Apoyo económico Institucional al talento deportivo y cultural.

- a. Se otorgarán a estudiantes de nuevo ingreso a la universidad, sea a primer semestre o por revalidación.
- b. El descuento en este tipo de apoyo económico institucional sólo será aplicable a las cuotas vigentes contempladas en la fracción V del artículo 61 del presente reglamento en el periodo escolar que se brinda este apoyo.



- c. Para el otorgamiento de este apoyo económico institucional el aspirante deberá demostrar una trayectoria y desempeño sobresalientes en las disciplinas deportivas y culturales que indique la universidad, los cuales serán corroborados mediante un currículum y una visoría respectivamente.
- d. Para el refrendo el estudiante deberá:
 - i. Mantener un promedio igual o mayor a 8.5;
 - ii. Aprobar todas las evaluaciones ordinarias al concluir el semestre;
 - iii. Participar, salvo situaciones de fuerza mayor, en todos los entrenamientos y eventos deportivos y/o culturales en los que se involucre la universidad en la disciplina correspondiente;
 - iv. El porcentaje de apoyo económico institucional de esta modalidad será máximo 50%. Para casos especiales el coordinador deportivo presentará la propuesta al Comité de Apoyos Económicos para considerar un porcentaje mayor;
 - v. El tope de apoyo económico institucional completos disponibles para esta modalidad será de 9 por generación.
 - vi. La fecha límite para tramitar esta modalidad de apoyo económico institucional ante la universidad será 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar.

III. Apoyo económico institucional por estudio socioeconómico.

- a. Se otorgará a aspirantes y estudiantes de la Universidad que demuestren, a través de un estudio socioeconómico, en forma personal y/o familiar, que no disponen de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su educación.
- b. Para el otorgamiento de este apoyo económico institucional el aspirante deberá acreditar un promedio general hasta el quinto semestre, en Educación Media Superior, igual o mayor a 8.0, sin evaluaciones extraordinarias.
- c. El descuento en este tipo de apoyo económico institucional sólo será aplicable a las cuotas vigentes contempladas en la fracción V del artículo 61 del presente reglamento en el periodo escolar que se brinda este apoyo.
- d. El estudiante que solicite esta modalidad de apoyo económico institucional, deberá acreditar un promedio igual o mayor a 8.5 sin asignaturas reprobadas y sin evaluaciones extraordinarias en el último semestre cursado en la Universidad.
- e. Para el refrendo el estudiante deberá mantener un promedio igual o mayor a 8.5, sin asignaturas reprobadas en evaluaciones ordinarias al concluir el semestre.
- f. El porcentaje de apoyo económico institucional en esta modalidad será máximo 50%.
- g. La fecha límite para tramitar esta modalidad de apoyo económico institucional ante la universidad será 30 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar para aspirantes.
- h. La resolución del estudio socioeconómico no será vinculante para la Universidad ya que el apoyo económico estará sujeto a la determinación del Comité de Apoyos Económicos.



Artículo 82. Los estudiantes que soliciten un crédito educativo deberán cumplir con los requisitos que establezca la Coordinación Administrativa para su obtención.

Artículo 83. Los estudiantes que resulten beneficiados con un crédito educativo deberán cumplir con los requisitos que establezca la Coordinación Administrativa para su refrendo, de lo contrario serán acreedores a las penalizaciones establecidas.

CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ DE APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 84. El Comité de Apoyos Económicos es el responsable de atender los asuntos relacionados con el otorgamiento de los apoyos económicos. Los integrantes son designados por el Rector.

Artículo 85. El Comité estará integrado al menos por tres representantes académicos, dos representantes de la Dirección de Desarrollo Comunitario y dos representantes administrativos.

Artículo 86. El Comité de Apoyos Económicos tendrá como atribuciones principales: conocer y estudiar las solicitudes de apoyos económicos; revisar la documentación requerida a los solicitantes y dictaminar el otorgamiento de porcentaje y tipo de apoyo económico.

Artículo 87. El Comité de Apoyos Económicos emitirá su resolución de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. La partida presupuestal asignada para el renglón de apoyos económicos;
- II. La situación económica del solicitante y/o de su familia;
- III. Los antecedentes académicos, disciplinarios y administrativos del solicitante.
- IV. Aspectos de igualdad de oportunidades, equidad de género y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente.

CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 88. El Comité de Apoyos Económicos emitirá la convocatoria correspondiente, en la fecha señalada en el calendario escolar que se publica previo al inicio del ciclo escolar y de manera permanente en la página web de la Universidad, para que los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 78 y 79 del presente Reglamento, realicen el proceso para solicitar apoyo económico.



Artículo 89. Los estudiantes interesados deberán presentar, de acuerdo al procedimiento establecido por el Comité de Apoyos Económicos, la solicitud y documentación correspondiente.

Artículo 90. Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Apoyos Económicos, el cual decidirá sobre:

- I. El otorgamiento o negación de apoyo económico;
- II. El porcentaje y tipo de apoyo concedido.

Artículo 91. Las resoluciones serán informadas por escrito a los interesados, en el plazo señalado en la convocatoria emitida por el Comité de Apoyos Económicos. Las determinaciones emitidas por el Comité de Apoyos Económicos tendrán carácter de definitivas y por lo tanto serán inatacables.

Artículo 92. El dictamen emitido por el Comité de Apoyos Económicos deberá ser firmado por el aspirante o estudiante en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la resolución. En los casos en que se haya otorgado algún apoyo económico, al no cumplir con la obligación señalada en el presente artículo, se entenderá que se renuncia al apoyo concedido.

CAPÍTULO XV DE LAS OBLIGACIONES CON RELACIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 93. Los estudiantes con apoyo económico tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concluir formalmente los trámites respectivos al tipo de apoyo aceptado;
- II. Pagar oportunamente las colegiaturas correspondientes y las cuotas que se generen por los diversos servicios que presta la universidad;
- III. Mantener promedio mínimo con que les fue otorgada la beca y no tener irregularidades académicas;
- IV. En caso de contar con crédito educativo, informar oportunamente a la Coordinación Administrativa el cambio de domicilio personal y/o del aval; y
- V. En general, cumplir con toda la normatividad institucional.

Artículo 94. Los estudiantes de licenciatura que resulten beneficiados con algún apoyo económico institucional, estarán obligados a prestar un servicio de apoyo técnico institucional de 60 horas por período semestral conforme a los proyectos que les asigne la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 95. El incumplimiento en alguna de estas obligaciones será motivo de penalización o cancelación del apoyo económico que la Universidad viene otorgando al estudiante.



CAPÍTULO XVI DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

Artículo 96. Se dará por cancelado el apoyo económico en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa del interesado;
- II. Por renuncia tácita del interesado, entendiéndose por esta cuando el estudiante no firma la aceptación del apoyo económico otorgado, en el plazo señalado para tal efecto.
- III. Cuando haya concluido el periodo para el cual fue otorgado;
- IV. Por no haber realizado los trámites que corresponden a la renovación del apoyo económico;
- V. Por ocultamiento, falsedad u omisión de datos;
- VI. Tener una materia reprobada en el semestre y no haber presentado el examen extraordinario correspondiente.
- VII. Obtener un promedio menor al requerido para cada una de las modalidades, siempre que sea inferior por más de un punto.
- VIII. Por haber sido suspendido de la Universidad, por realizar conductas contrarias al Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 97. El apoyo económico será penalizado en los siguientes casos y con los siguientes porcentajes (las penalizaciones son acumulativas):

- I. Por obtener un promedio inferior al requerido para cada una de las modalidades de apoyo económico. La penalización será conforme al siguiente tabulador:
 - a. Si el promedio es inferior hasta en 5 décimas la penalización será del 5%, sobre el porcentaje de beca del último ciclo escolar;
 - b. Si el promedio es inferior en más de 5 décimas y hasta un máximo de 1 punto, la penalización será del 10%, sobre el porcentaje de beca del último ciclo escolar.
- II. Por no aprobar las materias en período ordinario: 5% por cada materia reprobada.
- III. Por tener materia reprobada después de exámenes extraordinarios: 10% por cada materia reprobada.
- IV. Por incumplimiento en la prestación del apoyo técnico: 10% por semestre.
- V. Por tener uno o más adeudos al finalizar el semestre: 5% de penalización.
- VI. Por haber sido amonestado, en los términos del Reglamento General de Estudiantes: 5% de penalización.
- VII. Por tener una carta de extrañamiento: 15% de penalización.
- VIII. Por no haber realizado el pago de la reinscripción al semestre en la fecha establecida: 5%

Artículo 98. Para recuperar parcialmente el porcentaje penalizado el estudiante deberá solicitarlo por escrito, cumpliendo todos los requisitos que se solicitan para el otorgamiento de la modalidad correspondiente de apoyo económico, siempre y cuando se haya corregido la causa de penalización (excepto en las fracciones VI y VII del artículo 97) y se demuestre la necesidad mediante estudio socioeconómico.



El estudiante que incurra en más de dos semestres en alguna causa de penalización, no podrá recuperar el porcentaje perdido de su apoyo económico.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES Y SUS RECURSOS

A. De las Sanciones

Artículo 99. Las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas por los docentes y las autoridades de la Universidad.

Los docentes de la Universidad podrán sancionar a los estudiantes en el marco de la propia cátedra, para lo cual deben notificar al Coordinador Académico respectivo, para registrar la sanción impuesta.

Artículo 100. De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida se considerarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Extrañamiento;
- III. Suspensión;
- IV. Expulsión.

Todas las sanciones deberán ser registradas por escrito, suscritas por quien las aplica, con acuse de recibo de parte del estudiante y archivadas en el expediente resguardado en el Departamento de Control Escolar. Si el estudiante se niega a firmar el acuse de recibido, su sola negativa es afirmación ficta de estar enterado.

Artículo 101. Se entiende por amonestación cualquier llamada de atención verbal realizada por los docentes, profesores de tiempo completo, Coordinadores Académicos y autoridades de la Universidad. Dicha amonestación quedará debidamente registrada por la Coordinación Académica correspondiente.

Serán motivo de amonestación, las siguientes conductas y/o infracciones:

- I. De manera reiterada no asistir puntualmente a sus actividades universitarias o incumplir con sus compromisos académicos y formativos inherentes al proyecto educativo de la Universidad;
- II. De manera reiterada no asistir a actividades académicas, extracurriculares o no curriculares sin la debida justificación;
- III. Arrojar y/o dejar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- IV. No mostrar al personal de servicio o a la autoridad universitaria que lo requiera, la credencial que lo identifique como estudiante o el tarjetón de acceso al estacionamiento;



Reglamento General de Estudiantes Universidad Marista de Guadalajara

- V. No colaborar en los simulacros o prácticas de evacuación de las instalaciones universitarias, conforme a los protocolos de prevención en materia de protección civil;
- VI. Por usar equipos de telefonía celular, tablets, laptops o cualquier otro equipo electrónico, durante la realización de actividades de aprendizaje, con fines ajenos a los establecidos en las mismas;
- VII. Comportarse de manera irrespetuosa, indigna, con actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras hacia algún integrante de la Comunidad Universitaria o del personal de servicio;
- VIII. Burlarse o molestar de palabra a otro estudiante de forma verbal, no verbal, escrita y/o a través de medios tecnológicos;
- IX. Por introducir y/o consumir sustancias ilícitas, drogas y/o bebidas embriagantes, fumar en las instalaciones de la Universidad, consumir alimentos y bebidas en las áreas de estudio;
- X. Suspender, interrumpir u organizar actividades que entorpezcan clases o actividades académicas y formativas;
- XI. Presentarse bajo los efectos de sustancias ilícitas, drogas y/o bebidas embriagantes;
- XII. Realizar actividades comerciales dentro de las instalaciones de la Universidad y entre los miembros de la Comunidad Universitaria, sin contar con la autorización respectiva;
- XIII. Permanecer por periodos prolongados en las áreas de estacionamiento del Campus universitario;
- XIV. Alterar el orden y la disciplina en la Universidad;
- XV. La falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de los demás estudiantes;
- XVI. Ignorar las llamadas de atención relacionadas con las disposiciones administrativas; o
- XVII. Cualquier otra conducta similar o análoga a las señaladas en el presente artículo.

Artículo 102. Se entiende por extrañamiento el recurso siguiente de la amonestación, el cual se aplicará en casos de reincidencia en una falta que haya ameritado una amonestación conforme al presente reglamento o por alguna de las siguientes conductas y/o infracciones:

- I. La discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal;
- II. La grabación o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa y del personal de servicio, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad;
- III. Molestar de acción a otro estudiante de forma física;
- IV. Por negarse a proporcionar información veraz y oportuna que le sea solicitada para mantener actualizado el directorio, kárdex, expedientes, así como datos socio-económicos en los plazos que le sean requeridos;
- V. Por usar el nombre, escudo, logotipo, lema, papelería y documentación institucional, sin contar con la aprobación de las autoridades universitarias;
- VI. Pintar, rayar y/o pegar etiquetas en paredes, mobiliario, equipo o cualquier bien de la Universidad, así como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones universitarias;



- VII. Destruir o dañar en forma imprudencial, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad o de algún miembro de la Comunidad Universitaria y del personal de servicio, así como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones universitarias;
- VIII. Usar la violencia verbal en perjuicio de los integrantes de la Comunidad Universitaria o de persona alguna que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Comprometer la independencia de la Universidad en políticas partidistas;
- X. Impedir, obstaculizar o coartar las actividades universitarias o los derechos reconocidos a las personas u órganos que integren la Comunidad Universitaria;
- XI. Cometer cualquier acción u omisión que sea motivo de amonestación o extrañamiento, cuando ésta se realice en la institución donde se efectúe el servicio social, prácticas profesionales, viajes, visitas o cualquier evento académico o extracurricular organizado o promovido por la Universidad; y
- XII. Cualquier otra conducta similar o análoga a las señaladas en el presente artículo.

El extrañamiento deberá contener los siguientes elementos: nombre del estudiante, la falta cometida, las circunstancias de la misma, la sanción, los compromisos contraídos por el estudiante y las medidas de seguimiento, así como las consecuencias de no hacer caso del extrañamiento.

Artículo 103. El estudiante que cause cualquier tipo de daño a los bienes muebles o inmuebles, o se apodere de algún bien de la Universidad o de algún miembro de la Comunidad Universitaria, así como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones universitarias, está obligado a la reparación del daño, lo cual no le exentará de la sanción correspondiente.

Artículo 104. En el caso de que el estudiante a que se hace referencia en el artículo anterior se negara a pagar los daños ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su cobro por los medios legales que estime convenientes, independientemente de la sanción que proceda.

Artículo 105. La suspensión consistirá en la pérdida temporal de los derechos universitarios hasta por cinco días hábiles; la cual se aplicará por las siguientes conductas y/o infracciones:

- I. En casos de reincidencia en una falta que haya ameritado un extrañamiento conforme al presente reglamento o que el estudiante haya incumplido con alguna de las condiciones establecidas en el extrañamiento impuesto;
- II. Destruir o dañar en forma intencional, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad o de algún miembro de la Comunidad Universitaria, así como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones universitarias;
- III. Apoderarse de bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la Comunidad Universitaria y personal de servicio, así como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones universitarias; incluyendo el intento de hacerlo, así como el apoderamiento temporal o de uso del bien;



Reglamento General de Estudiantes Universidad Marista de Guadalajara

- IV. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas o en productos resultantes de actividades académicas;
- V. Portar, utilizar o distribuir cualquier tipo de arma;
- VI. Poner en peligro su integridad física y la de cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la universidad;
- VII. Realizar cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución y de los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- VIII. Ejecutar acciones u omisiones que impidan la continuidad en la consecución de las finalidades de la Universidad, o que pongan en riesgo la existencia de la misma, o de cualquiera de sus partes integrantes o menoscaben su prestigio y buen nombre;
- IX. Cualquier otra conducta similar o análoga a las señaladas en el presente artículo.

Artículo 106. Procederá la expulsión de la Universidad, al estudiante que en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria y/o terceras personas incurra en una falta grave, considerándose como tales, cualquiera de las conductas y/o infracciones que a continuación se señalan:

- I. En casos de reincidencia en una falta que haya ameritado una suspensión conforme al presente reglamento;
- II. Por distribuir o traficar sustancias ilícitas, drogas y/o bebidas embriagantes en las instalaciones de la Universidad;
- III. Usar la violencia física en perjuicio de los integrantes de la Comunidad Universitaria o de persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IV. Sustraer, falsificar o alterar papelería o documentación de la Universidad: programas académicos, listas de asistencia, exámenes, directorios, diplomas, sellos, escudo, logotipo y demás signos distintivos institucionales;
- V. Realizar actos de deshonestidad intelectual o plagio en productos académicos: tareas, reportes de lectura, resúmenes, reportes de investigación, informes, ensayos, tesis, entre otros;
- VI. Cometer cualquier acción u omisión que sea motivo de suspensión o expulsión, cuando ésta se realice en la institución donde se efectúe el servicio social, prácticas profesionales, viajes, visitas o cualquier evento académico o extracurricular organizado o promovido por la Universidad; y
- VII. Cualquier otra conducta similar o análoga a las señaladas en el presente artículo.

Artículo 107. Para los efectos de este capítulo se considerará como reincidencia, la repetición de una infracción al presente reglamento cuando ésta haya sido sancionada por alguna autoridad universitaria y obre la constancia respectiva en el expediente del estudiante en control escolar.

Artículo 108. La autoridad competente para imponer la sanción de extrañamiento y la suspensión de los estudiantes de la Universidad será el Coordinador Académico.



Artículo 109. La autoridad competente para determinar la expulsión de los estudiantes de la Universidad será el Consejo Académico.

Artículo 110. Para la imposición de las sanciones a que alude este capítulo, las autoridades de la Universidad deberán tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en la que se cometió la misma, los antecedentes de conducta y académicos del estudiante, así como los elementos que se tienen para acreditar la falta.

Aunado a lo anterior las autoridades para los casos de extrañamiento, suspensión y expulsión, deberán de respetar los principios generales del derecho y del debido proceso, fundando y motivando sus resoluciones con base en las disposiciones normativas universitarias, concediendo en dichos supuestos el derecho de audiencia al estudiante, para que éste señale lo que a su derecho corresponda.

En caso de que el estudiante no acuda en la fecha y hora señalada por la autoridad universitaria para hacer valer su derecho de audiencia, se entenderá que renuncia al mismo y la autoridad correspondiente resolverá lo conducente con los elementos de prueba que tenga, dejando asentado la falta de comparecencia del estudiante.

Artículo 111. Para la notificación de la audiencia donde la autoridad universitaria escuchará al estudiante conforme lo señalado en el artículo anterior, podrá utilizar cualquiera de los medios a su disposición, pudiendo ser vía correo electrónico institucional, correo electrónico personal, telefónica, de manera personal o por medio de alguna aplicación de mensajería; debiendo dejar anotación del medio o medios utilizados.

Entre la fecha de envío o de la notificación señalada en el párrafo anterior y la fecha en que se escuchará al estudiante, deberán de mediar por lo menos 72 horas.

Artículo 112. El estudiante que haya sido acreedor a una amonestación, extrañamiento o suspensión, conforme a lo establecido en el presente capítulo, deberá recibir seguimiento por el área de Orientación Educativa y/o Coordinaciones Académicas.

Conforme a este seguimiento, el estudiante tendrá la obligación de acudir a las sesiones que las áreas señaladas en el párrafo anterior le programen o soliciten en su caso, se acuda a alguna instancia externa a la Universidad con fines de recibir orientación profesional.

B. Del Recurso de Revisión

Artículo 113. El estudiante a quien se aplique la sanción de suspensión o de expulsión de la Universidad, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Universitario, quien será la última instancia u órgano de revisión. El recurso de revisión se ha de presentar por escrito en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la fecha en la que se le notificó la sanción.



Artículo 114. El Tribunal Universitario, después de haber revisado el recurso interpuesto, emitirá una resolución la cual será definitiva y habrá de dársele cumplimiento. Las resoluciones serán dadas a conocer en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el recurso de revisión.

Artículo 115. La Universidad se reserva el derecho de acudir ante las instancias penales, civiles y administrativas correspondientes según sea el caso.

CAPÍTULO XVIII DE LAS NORMAS ACADÉMICAS Y DE LA ACREDITACIÓN DE CURSOS

A. De las Normas Académicas

Artículo 116. El Plan de Estudios de cada Licenciatura y Posgrado será el aprobado por la autoridad educativa mediante el Registro de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

Artículo 117. Las asignaturas deberán cursarse en la modalidad y el orden previstos en el Plan de Estudios respectivo, respetando las seriaciones, carga horaria y metodología correspondientes a cada asignatura y ciclo escolar. Los programas de educación continua se cursarán de conformidad con las características y naturaleza de cada uno de ellos.

Artículo 118. Al inicio de cada ciclo, los estudiantes recibirán la planeación semestral y/o cuatrimestral de cada asignatura de parte de cada docente, podrán hacer observaciones y, en caso de ser necesario, tomarán acuerdos relativos al modo de trabajo.

Artículo 119. La acreditación es la obtención de una calificación final aprobatoria que se otorga a un estudiante después de haberse evaluado su desempeño escolar durante el proceso educativo de un curso, o de su regularización posterior.

Artículo 120. La acreditación de las asignaturas puede ser ordinaria y extraordinaria. Los programas de educación, se acreditarán de conformidad con las características y naturaleza de cada uno de los mismos.

Las calificaciones no podrán ser modificadas una vez cerrados los períodos correspondientes, ya sea que se trate de evaluaciones parciales o la evaluación final.

B. De la Acreditación Ordinaria de las Asignaturas

Artículo 121. Para acreditar las asignaturas cursadas de manera presencial, el estudiante deberá asistir al menos al ochenta por ciento de las clases programadas. Los estudiantes que hayan rebasado este límite podrán



acreditar la asignatura en términos del apartado referente a la acreditación extraordinaria, siempre que el número de asistencias sea, al menos, de sesenta por ciento de las clases programadas; en el caso de tener menos del sesenta por ciento de asistencias al curso tendrá que recurrar la asignatura.

En las asignaturas cursadas de manera no presencial, el estudiante deberá cumplir con al menos el ochenta por ciento de las actividades programadas: participación en foros, mensajería instantánea, en videoconferencias, encuestas, tareas y actividades en línea, entre otras. Los estudiantes que hayan rebasado este límite podrán acreditar la asignatura en términos del apartado referente a la acreditación extraordinaria, siempre que el porcentaje de participación en las actividades en línea programadas sea, al menos, de sesenta por ciento; en el caso de tener menos del sesenta por ciento, tendrá que recurrar la asignatura.

Artículo 122. Para cada asignatura cursada de manera presencial, habrá al menos dos evaluaciones parciales, pudiendo añadirse una evaluación final en los casos que se requieran. Dichas evaluaciones se traducirán en resultados numéricos y se entregarán en los tiempos marcados en el calendario escolar. Las calificaciones en evaluaciones parciales deberán ser expresadas en escala de cero a diez, incluyendo decimales, respetando los criterios de evaluación y ponderaciones establecidos por el docente al inicio del ciclo escolar.

En las asignaturas cursadas de manera no presencial o mixta, se hará evaluación continua y se dará sólo una calificación final, de conformidad a lo establecido en el artículo 125.

La evaluación ha de considerar los tipos (evaluación diagnóstica, continua, sumativa), criterios (desempeño, tiempo, forma, contenido, calidad entre otros), aspectos (conocimientos, habilidades, actitudes, competencias, procesos y productos) e instrumentos (exámenes, pruebas, simulaciones, casos, proyectos, ensayos, reportes escritos) adecuados a la naturaleza de los objetivos de aprendizaje que se propongan. Tratándose de talleres y laboratorios, es decir, asignaturas prácticas, se aplicarán evaluaciones adecuadas a su naturaleza. Estos mismos criterios aplican para las asignaturas de los Planes de Estudio en modalidad no escolarizada o mixta.

Artículo 123. En los periodos de evaluación parcial, las actividades de evaluación (exámenes, pruebas, casos, entrega de avances de productos, presentación de avances de proyectos, entre otros) durarán normalmente el tiempo de la clase de la asignatura a que correspondan, cualquier otra posibilidad queda sujeta a lo autorizado por el Coordinador Académico.

Para las asignaturas cursadas de manera no presencial o mixta la duración de las actividades de evaluación estará sujeta a los plazos establecidos en las planeaciones realizadas por los docentes.

Artículo 124. Sólo el Coordinador Académico, al menos cinco días antes de la fecha asignada, podrá modificar la programación de las actividades de evaluación (aplicación de exámenes, entrega de productos, presentación de proyectos y resultados, entre otros). En el caso de las asignaturas cursadas de manera no presencial, la



programación de las actividades de evaluación estará sujeta a los plazos establecidos en las planeaciones de curso dadas por los docentes.

Las actividades de evaluación, parciales o finales, se realizarán en el día y hora programados. La no presentación al evento de evaluación implica la reprobación del mismo, con las consecuencias de pérdida del porcentaje de calificación correspondiente, la reprobación o la pérdida de una oportunidad de acreditación. Una vez cerrado el periodo de evaluaciones parciales y finales, no se podrán realizar modificaciones.

Artículo 125. Las calificaciones finales se expresarán en escala del cinco al diez; la calificación mínima para acreditar una asignatura en los Planes de Estudio de licenciatura será de seis. Las calificaciones se expresarán en números enteros, calculándose por aproximación aritmética, es decir, a partir de las seis décimas pasadas del número natural anterior, se aproxima al siguiente; esto sólo aplica en las calificaciones aprobatorias, no procede en calificaciones no aprobatorias.

Artículo 126. En ningún caso se concederán exenciones de las actividades de evaluación.

Artículo 127. Se pierde el derecho a la acreditación ordinaria de las asignaturas cursadas por alguna de las siguientes razones:

- I. No lograr los requerimientos mínimos de asistencia o participación establecidos en el artículo 121;
- II. No lograr los requisitos de evaluación establecidos en la planeación del curso.
- III. No presentarse puntualmente al lugar y hora determinados para las actividades de evaluación parciales y final;
- IV. Incurrir en algún tipo de acción no autorizada por el docente al momento de las actividades de evaluación final, o bien en la elaboración de productos parciales o finales;
- V. No presentar el trabajo o material solicitado como condición para realizar las actividades de evaluación.

C. De la Acreditación Extraordinaria de Asignaturas

Artículo 128. La acreditación extraordinaria es el derecho que tiene el estudiante de acreditar las asignaturas fuera de los periodos de evaluación ordinaria o en otro ciclo escolar. En este tipo de acreditación el estudiante debe demostrar que ha logrado los objetivos de la asignatura, para lo cual podrán realizarse exámenes extraordinarios, cursos de regularización, asesorías, prácticas, entrega de productos o el recursamiento de la asignatura, con la aprobación del Coordinador Académico.

Artículo 129. El estudiante de licenciatura podrá realizar la acreditación extraordinaria de un máximo de tres asignaturas por ciclo escolar cursado. Dos las puede solicitar directamente en el Departamento de Control Escolar y para la tercera requerirá la autorización por escrito del Coordinador Académico. En el caso de las materias denominadas talleres, seminarios, prácticas o las materias que por su naturaleza sean prácticas, la evaluación extraordinaria será mediante el recursamiento de la misma, con todos los procedimientos



administrativos que esto conlleva, teniendo hasta tres oportunidades para acreditarlas, de lo contrario causará baja académica definitiva.

En los Planes de Estudio en modalidad mixta, sólo se podrá acreditar de manera extraordinaria, un máximo de dos asignaturas presenciales por ciclo escolar cursado. Las asignaturas cursadas de manera no presencial, podrán acreditarse de manera extraordinaria siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 121.

Artículo 130. Para acreditar extraordinariamente una asignatura cursada de manera presencial, el estudiante cuenta con un máximo de tres oportunidades secuenciales en un plazo no mayor de dos ciclos escolares. En caso de no aprobar la asignatura en esas tres oportunidades, causará baja académica definitiva del Plan de Estudios que cursa.

En los Planes de Estudio en modalidad mixta, sólo se tienen dos oportunidades para las asignaturas cursadas de manera presencial y una para las asignaturas cursadas de manera no presencial.

Artículo 131. Los estudiantes que adeuden una asignatura seriada no podrán cursar la seriada posterior, hasta que aprueben la previa.

Artículo 132. Para poder presentarse al evento de evaluación y tener derecho a acreditar extraordinariamente una asignatura el estudiante deberá hacer su inscripción en el Departamento de Control Escolar, hacer su pago correspondiente y presentarse en las fechas señaladas para las actividades de acreditación extraordinaria, según corresponda.

Artículo 133. Los contenidos sobre los que se examinará a un estudiante en las actividades de acreditación extraordinaria serán los trabajados durante todo el curso.

Artículo 134. Las actividades de acreditación extraordinaria serán aplicadas por el docente que impartió la asignatura. En casos especiales, el Coordinador Académico podrá asignar uno diferente.

Artículo 135. Para el caso del estudiante que se encuentre regularizándose por equivalencia de asignaturas, se ajustará a lo establecido por el Coordinador Académico y el Departamento de Control Escolar.

Artículo 136. El estudiante que ingrese con equivalencia o que adeuden varias materias de semestres anteriores, podrán regularizarse por medio de curso de verano, en donde la materia es equivalente a las 16 semanas que se acreditan por curso. El estudiante no puede inscribirse a más de dos materias de verano. Dicha materia se pagará por su totalidad.



Artículo 137. El estudiante que no acredite más del 50% de las materias del ciclo vigente, después de la primera oportunidad de extraordinarios, no podrá inscribirse al siguiente semestre.

D. De la Supervisión Académica

Artículo 138. Cuando un estudiante repruebe más de tres asignaturas de un ciclo escolar, deberá tomar los medios correctivos adecuados de conformidad con lo establecido en el apartado "C" referente a la Acreditación Extraordinaria de Asignaturas. Los acuerdos y resoluciones a los que se llegue se deberán hacer por escrito y se integrarán al expediente del estudiante en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 139. Un estudiante que por segunda ocasión repruebe tres asignaturas o más en otro ciclo escolar, independientemente que sea inmediato posterior o no, tendrá condicionada su permanencia en el Plan de Estudios al que está inscrito. Las resoluciones dadas por el Coordinador Académico se deberán hacer por escrito y se integrarán al expediente del estudiante en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 140. El estudiante se hará acreedor a baja académica definitiva del Plan de Estudios que cursa, si no logra el desempeño académico al que se comprometió en términos de lo señalado en los dos artículos anteriores.

Artículo 141. El Coordinador Académico debe supervisar que las actividades de evaluación se realicen de conformidad con sus propias características y bajo la guía del docente de la asignatura. Cuando por alguna circunstancia se requiera una examinación oral el Coordinador Académico debe dar su aprobación para la realización de ésta.

Artículo 142. El estudiante tiene derecho a ser informado por el docente de las calificaciones resultantes de las actividades de evaluación de las asignaturas, sea en periodos ordinarios o extraordinarios, en parciales y finales, antes de que sean publicadas y entregadas al Departamento de Control Escolar.

Artículo 143. El estudiante tendrá el derecho de solicitar por escrito ante el Coordinador Académico la revisión de las evaluaciones finales, en un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que las calificaciones sean publicadas. Recibida la solicitud, el Coordinador Académico procederá en un máximo de cuarenta y ocho horas a revisar los resultados y resolver en definitiva, si se confirma o modifica el resultado de las evaluaciones.

Artículo 144. Los estudiantes que quieran realizar cambio de Plan de Estudios de licenciatura, deberán realizar lo siguiente:

- I. Realizar una entrevista con los Coordinadores Académicos de ambas Licenciaturas, quienes han de dar su aprobación;
- II. Iniciar y concluir su trámite de baja de conformidad con el procedimiento establecido;



- III. Solicitar su certificado parcial de estudios ante el Departamento de Control Escolar, si se requiere;
- IV. Tramitar la equivalencia de estudios para lo cual debe seguir las indicaciones dadas por el Coordinador Académico del Plan de Estudios al que se incorporará y conforme al Departamento de Control Escolar, en caso de ser necesario.
- V. Es necesario que el estudiante que cambia de carrera, y no realice equivalencia, entregue una carta de renuncia de calificaciones al Departamento de Control Escolar.

Artículo 145. El tiempo máximo para acreditar todas las asignaturas de un Plan de Estudios será el doble de la duración del mismo; este plazo será improrrogable y en caso de no cumplirse, el estudiante causará baja académica definitiva. Las bajas temporales no interrumpen la contabilización del plazo que señala el presente artículo.

Artículo 146. Las suspensiones de clases, cambio de actividades, modificaciones de horario o cambio de docentes tendrán que ser autorizadas por el Coordinador Académico.

CAPÍTULO XIX DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 147. La Universidad concede a sus estudiantes los siguientes reconocimientos:

- I. Diploma de reconocimiento académico a los estudiantes con promedio igual o superior a nueve punto cinco al término del ciclo ordinario;
- II. Diploma de excelencia académica a los estudiantes con un promedio de diez al término del ciclo ordinario;
- III. Diploma al mérito académico al estudiante que egrese con el mejor promedio de su generación siempre y cuando el promedio sea igual o superior a nueve punto cinco, sin acreditaciones extraordinarias, ni sanciones académicas o disciplinarias documentadas;
- IV. Menciones Honorífica y Magna Cum Laude a quienes cumplan lo establecido en el Reglamento de titulación;
- V. Medalla Hermano Basilio Rueda a los estudiantes que a lo largo de su experiencia universitaria se hayan distinguido por su colaboración en actividades formativas propuestas por la Dirección de Desarrollo Comunitario;
- VI. Medalla de fidelidad San Marcelino Champagnat a los estudiantes que hayan cursado todos sus estudios previos en instituciones Maristas.



CAPÍTULO XX DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES

Artículo 148. Se entiende por baja a la separación del estudiante con la UMG ya sea de manera temporal o definitiva. Baja académica es la suspensión que se le puede aplicar a un estudiante para continuar en el Plan de Estudios en el que está inscrito, perdiendo con ello los derechos y obligaciones respectivos. Por suspensión se entiende la no autorización de un estudiante para inscribirse en algún ciclo escolar o al resto del programa, por lo que puede ser temporal o definitiva.

Existen en la UMG las siguientes modalidades de baja:

- I. **Baja temporal.** Es la suspensión hasta por dos periodos escolares consecutivos de la relación académica del estudiante con la UMG que puede ser derivado por:
 - a. Voluntad propia: cuando el estudiante realice su solicitud libremente por así convenir a sus intereses.
 - b. Por conducta inadecuada: cuando así lo determinen las autoridades de la UMG derivada de faltas o violaciones cometidas por el estudiante en perjuicio de sí mismo, de sus compañeros, de la UMG, de los administrativos, de los académicos, de las instalaciones y/o de cualquier otro no previsto en el presente Reglamento.
 - c. Cuando el estudiante deje de asistir durante un mes a clases sin previo aviso.
 - d. Por cuestiones económicas.
- II. **Baja definitiva.** La baja definitiva es la terminación permanente e irrevocable de la relación académica y administrativa entre el estudiante con la UMG.

La baja definitiva se subdivide de la siguiente manera:

- a. Por insuficiencia académica: cuando un estudiante reprueba cuatro veces la misma asignatura.
- b. Por incumplimiento de obligaciones administrativas:
 - i. Cuando el estudiante no entregue la totalidad de la documentación solicitada para la inscripción, reinscripción o reingreso en el tiempo y forma establecidos por el presente Reglamento, o habiéndolos entregado, resulten ser apócrifos o no sean suficientes.
 - ii. Cuando el estudiante, por cualquier concepto, presente atraso de pagos, previo aviso por parte de la autoridad Educativa de la baja que se llevará a lugar.
 - iii. Cuando el estudiante cometa una falta o infracción grave o acumule tres cartas de extrañamiento.

Artículo 149. En cualquiera de los supuestos de baja especificados en este capítulo, a excepción de la Baja por voluntad propia, intervendrán las autoridades Institucionales correspondientes para que sea considerada la situación de cada estudiante.



Artículo 150. El estudiante que desee solicitar la baja ya sea temporal o definitiva debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Recoger y llenar el formato correspondiente en la Coordinación Académica y entregar posteriormente a control escolar.
- II. No tener adeudo alguno (económico, biblioteca e informática).

Artículo 151. En caso de que el estudiante no pueda realizar el trámite de baja, lo podrá realizar cualquier persona mayor de edad, debiendo presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, a la cual acompañará copia simple de identificaciones oficiales del estudiante, su representante y de los dos testigos, dicho trámite lo efectuará en la Coordinación Académica, respectiva.

Artículo 152. El Coordinador Académico es la autoridad competente para establecer las causas concretas y específicas de las bajas por motivos académicos.

Artículo 153. La autoridad competente para determinar las causas concretas y específicas de las bajas por motivos económicos es la Coordinación Administrativa de la Universidad, quien seguirá lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 154. Los estudiantes que hayan causado baja temporal podrán reinscribirse para continuar en el mismo Plan de Estudios o bien reiniciar en otro de los ofertados en la propia Universidad.

Artículo 155. Los estudiantes que hayan sido expulsados en ningún caso podrán incorporarse a algún otro programa de la Universidad.

CAPÍTULO XXI DEL EGRESO

Artículo 156. El egresado tendrá calidad de pasante, cuando habiendo terminado de acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios al que se inscribió, no haya recibido aún su título.

Si no existe impedimento administrativo alguno, el Departamento de Control Escolar podrá expedir su carta de terminación de estudios correspondiente.



CAPÍTULO XXII DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 157. Las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para estudiantes y egresados de licenciatura que están en el proceso de obtener el título profesional de los estudios realizados en la Universidad.

Artículo 158. Con la titulación se pretende que el estudiante o egresado demuestre que tiene las competencias fundamentales para el ejercicio de la profesión. Se busca tener evidencia de que se han alcanzado algunos de los aspectos o rasgos más significativos o fundamentales del perfil de egreso de cada licenciatura.

Artículo 159. Son requisitos generales para la obtención del título de licenciatura:

- I. Contar con certificado total de estudios de licenciatura.
- II. Tener constancia de liberación del Servicio Social.
- III. Tener constancia de terminación de Prácticas profesionales.
- IV. Tener constancia de acreditación de dominio de un segundo idioma.
- V. Tener constancia de donación de libro en el Centro de Servicios Informativos.
- VI. Haber cubierto los créditos de formación de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Institución.
- VII. Cumplir con todas las disposiciones administrativas, curriculares y cocurriculares aplicables al Plan de Estudios y la generación en que se realizaron los estudios tales como horas de práctica profesional, participación en proyectos de vinculación, créditos complementarios, acreditación de proceso terapéutico (en la licenciatura de Psicología), entre otros.
- VIII. Tener su expediente integrado con toda la documentación solicitada por el Departamento de Control Escolar.
- IX. Haber realizado y concluido todos los trámites de acuerdo a las características y procedimientos de la modalidad de titulación elegida.

Artículo 160. De acuerdo a las características y disposiciones establecidas para cada Plan de Estudios de licenciatura, los egresados podrán obtener su título correspondiente por alguna de las siguientes modalidades:

- I. Tesis.
- II. Informe de Experiencia Profesional
- III. Examen General de Conocimientos.
- IV. Estudios de Posgrado.
- V. Promedio Meritorio.

Artículo 161. El proceso de titulación se considerará formalmente iniciado cuando el estudiante o egresado:

- I. Tenga aprobación de la solicitud de la modalidad elegida por la Coordinación Académica o el Comité de Titulación;



- II. Se haya registrado en el Departamento de Control Escolar y entregado la documentación requerida para los trámites oficiales, y
- III. Haya efectuado los pagos correspondientes de conformidad a las disposiciones normativas establecidas por la Coordinación Administrativa.

Todos los trámites se han de realizar de manera individual.

Artículo 162. En todas las modalidades en las que se requiera la realización de un documento recepcional y su presentación y réplica ante un jurado en un examen recepcional será necesario que:

- I. Se solicite y autorice la modalidad de parte de la Coordinación Académica de la licenciatura correspondiente o del Comité de Titulación, para el caso en el que el tratamiento o enfoque sea multidisciplinar o trabajado por estudiantes o egresados de distintas licenciaturas.
- II. El documento sea revisado, evaluado y autorizado por los asesores y sinodales, designados por la Coordinación Académica o por el Comité de Titulación antes de su presentación en el examen recepcional.
- III. El documento cumpla con las características señaladas para cada modalidad y sus variantes, así como con los requisitos formales de presentación.
- IV. Sea expuesto y defendido públicamente ante un jurado en el examen recepcional.
- V. Se realicen los pagos por concepto de asesoría de conformidad a lo estipulado y por concepto de examen recepcional.

Artículo 163. El Comité de Titulación es un cuerpo de académicos conformado por el Vicerrector Académico, Coordinador Académico del área que corresponda, miembros del Consejo de Carrera y docentes de licenciatura invitados. Se reúne por solicitud de los Coordinadores Académicos y convocatoria del Vicerrector Académico.

CAPÍTULO XXIII DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

A. Tesis

Artículo 164. La titulación por tesis consiste en la realización y presentación de un documento escrito resultado de una investigación realizada desde el enfoque de un paradigma de investigación y con los métodos y técnicas que requiere el tema, problema u objeto de investigación abordado.

La tesis es una investigación donde a partir de un tema, problema-objeto de investigación se plantean y se demuestran determinadas hipótesis. El paradigma de investigación, los métodos, técnicas y marco teórico dependerán del problema-objeto de investigación abordado. La tesis tiene un carácter argumentativo y se



desarrolla con posicionamientos personales. La tesis puede ser realizada colectivamente con hasta un máximo de tres estudiantes o egresados.

Artículo 165. La solicitud para acceder a la titulación por tesis se ha de presentar a la Coordinación Académica respectiva. La autorización será dada por esta instancia, con el respaldo del Consejo de Carrera y docentes invitados para analizar cada caso específico.

Las solicitudes se pueden presentar a partir del penúltimo semestre o ciclo escolar siempre y cuando se tengan acreditadas la totalidad de las asignaturas de los ciclos anteriores.

Artículo 166. Para la titulación por tesis es necesario que el tema, pregunta u objeto de investigación y su abordaje se presente en un proyecto o protocolo sujeto a autorización por la Coordinación Académica o el Comité de Titulación, según sea el caso. Cuando se haya concluido el proceso de redacción el borrador de la tesis deberá ser revisado y aprobado por un mínimo de dos lectores, junto con el asesor de la tesis, en un lapso no mayor a quince días hábiles. Una vez aprobada es necesario que los estudiantes presenten los tomos a Control Escolar.

Artículo 167. En la modalidad de Titulación por Tesis realizará un examen recepcional ante un jurado autorizado por la Coordinación Académica o por el Comité de Titulación. En esta modalidad se puede otorgar algún tipo de mención de conformidad con lo reglamentado.

B. Informe de Experiencia Profesional

Artículo 168. La modalidad de Informe de Experiencia Profesional consiste en la presentación de un informe escrito resultado de la recuperación, sistematización y reflexión crítica de la experiencia profesional del egresado donde evidencie el logro e integración de los aprendizajes y conocimientos adquiridos con los estudios realizados. Este informe ha de elaborarse individualmente. El documento desarrollado se considerará como el documento recepcional.

Artículo 169. La solicitud para acceder a la titulación por esta modalidad se ha de presentar a la Coordinación Académica respectiva, quien autorizará o rechazará según proceda. A esta modalidad sólo es posible optar una vez egresado y con 2 años de haber laborado en el campo de su preparación profesional.

Artículo 170. En el Informe de Experiencia Profesional es necesario cumplir lo siguiente:

- I. La temática de la experiencia profesional a sistematizar y reflexionar críticamente ha de presentarse en un proyecto o protocolo sujeto a autorización.
- II. Junto con el proyecto se ha de adjuntar el aval de la empresa u organización donde se laboró o ha laborado, y constancia de haber laborado por al menos 6 meses.
- III. Se podrá solicitar incluso un informe, reporte o evaluación del desempeño.



- a. La extensión mínima requerida para una tesis será de 100 cuartillas, sin contar: portada, agradecimientos, anexos y bibliografía.
- b. En el caso de tesinas o informes de experiencia profesional, la extensión mínima requerida será de 50 cuartillas, sin contar: portada, agradecimientos, anexos y bibliografía

Artículo 171. La valoración y autorización final del documento será responsabilidad del Jurado designado por la Coordinación Académica.

Artículo 172. En esta modalidad de titulación, se realizará un examen recepcional ante un jurado autorizado por la Coordinación Académica o por el Comité de Titulación. Se puede otorgar algún tipo de mención de conformidad con lo reglamentado.

C. Titulación por Examen General de Conocimientos

Artículo 173. La titulación por Examen General de Conocimientos consiste en la evaluación de una muestra representativa y significativa de los aprendizajes adquiridos por el egresado a lo largo de su formación académica, mediante un instrumento desarrollado, aplicado y evaluado por la misma Universidad o por un organismo evaluador o acreditador externo.

Artículo 174. La solicitud para optar por esta modalidad debe ser presentada a la Coordinación Académica. Sólo se reciben solicitudes individuales de egresados.

Artículo 175. En esta modalidad será necesario que el egresado presente constancia de aprobación del examen realizado con los puntajes y menciones establecidos en el procedimiento vigente. La constancia de aprobación debe tener máximo dos años de haber sido expedida para que sea válida.

Artículo 176. El egresado que cumpla con lo referido en los artículos anteriores deberá tramitar el acto solemne de toma de protesta, sin necesidad de presentar examen recepcional.

Artículo 177. En caso de no haber aprobado el examen se podrá optar por presentarlo nuevamente por máximo dos ocasiones más, o solicitar otra modalidad de titulación de las autorizadas.

D. Titulación por Estudios de Posgrado

Artículo 178. La titulación por Estudios de Posgrado consiste en la ampliación, profundización o complementación de los objetivos generales y el perfil de egreso de la licenciatura cursada mediante la acreditación de estudios de un posgrado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o de una Institución de Educación Superior con autonomía reconocida oficialmente.



Artículo 179. La solicitud para optar por esta modalidad debe ser presentada a la Coordinación Académica. En el caso de estudios a realizarse o realizados en el extranjero el Comité de Titulación resolverá las solicitudes. Sólo se reciben solicitudes individuales de egresados.

Artículo 180. Para estudios realizados en el país, en esta modalidad se requiere que:

- I. Se acredite una especialidad en su totalidad; o cuarenta y cinco (45) créditos de una maestría. La constancia de acreditación será el certificado total de estudios de una especialidad o el certificado parcial de una maestría.
- II. El posgrado tenga afinidad o evidencie complementariedad con el ejercicio de la profesión a la que prepara la licenciatura.
- III. Todas las calificaciones sean de mínimo ocho (8) o equivalentes.

Artículo 181. El egresado que cumpla con lo referido en los artículos anteriores deberá tramitar el acto solemne de toma de protesta, sin necesidad de presentar examen recepcional.

E. Titulación por Promedio Meritorio

Artículo 182. La modalidad de Titulación por Promedio Meritorio es aplicable a egresados que hayan obtenido un promedio final de calificación de la licenciatura de 9 (nueve) o superior y que cumplan los demás requisitos aplicables.

Artículo 183. El estudiante ha de solicitar titularse por esta modalidad directamente al Departamento de Control Escolar, quien resolverá la solicitud junto con la Coordinación Académica correspondiente.

Artículo 184. Para la aplicación efectiva de esta modalidad se debe cumplir lo siguiente:

- I. Tener todas las asignaturas acreditadas de manera ordinaria.
- II. No tener ninguna sanción disciplinaria registrada en su expediente.

Artículo 185. El egresado que cumpla con lo referido en los artículos anteriores deberá tramitar el acto solemne de toma de protesta, sin necesidad de presentar examen recepcional.

Artículo 186. Se otorgará mención honorífica cuando además de cumplir con lo anteriormente establecido el candidato tenga promedio de nueve punto seis (9.6) o superior.

CAPÍTULO XXIV DEL DOCUMENTO RECEPCIONAL

A. Del Documento Recepcional

Artículo 187. Todos los documentos recepcionales han de contemplar tres aspectos:



- I. Las características del mismo a tenor de lo establecido en la definición y caracterización de cada una de las modalidades.
- II. Su contenido: su unidad temática interna; la coherencia, estructura y relación entre las partes; sus límites y alcances.
- III. Su forma: redacción y estilo propios; captura uniforme, portada, índices, paginación, espaciado interlineal, márgenes, citas, encuadernado, anexos, páginas especiales.
 - a. La extensión mínima requerida para una tesis será de 100 cuartillas, sin contar: portada, agradecimientos, anexos y bibliografía.
 - b. En el caso de tesinas o informes de experiencia profesional, la extensión mínima requerida será de 50 cuartillas, sin contar: portada, agradecimientos, anexos y bibliografía.

Estos aspectos serán objeto de revisión y evaluación, previas a la presentación y defensa ante un jurado en el examen recepcional.

Artículo 188. La extensión del documento recepcional será de acuerdo a la naturaleza del proyecto o protocolo de investigación aprobado.

Artículo 189. Todos los documentos recepcionales, a excepción de la producción científico-académica, deberán contar con al menos los siguientes elementos de presentación.

- I. Portada de identificación.
- II. Oficio de visto bueno
- III. Índice de contenido.
- IV. Introducción.
- V. Desarrollo presentado en capítulos.
- VI. Conclusiones y recomendaciones.
- VII. Bibliografía y fuentes de consulta.
- VIII. Anexos.

Artículo 190. La participación colectiva en la elaboración de un documento recepcional se autorizará sólo en los casos ya mencionados y siempre y cuando su realización implique mayor grado de complejidad y asegure el logro de calidad académica. Los estudiantes que hayan mostrado un buen desempeño académico, serán los que puedan realizar trabajos recepcionales colectivos. El número de estudiantes no será mayor de tres.

B. De las asesorías y asesores

Artículo 191. El estudiante o egresado puede contar con asesoría para la elaboración del documento recepcional, por lo cual pagará de conformidad con las cuotas establecidas por la Coordinación Administrativa.



Artículo 192. En caso de que se requieran más horas de asesoría de las establecidas, el Coordinador Académico o el Comité de Titulación, según sea el caso, informarán a la Coordinación Administrativa para efecto de los pagos o ajustes a realizar.

Artículo 193. Los asesores serán designados por el Coordinador Académico de acuerdo con la temática a abordar. En el caso en el que participen estudiantes de diferentes carreras, y el enfoque sea inter o multidisciplinar, se podrá contar con diferentes asesores designados por el Comité de Titulación.

Artículo 194. Podrán fungir como asesores de trabajos recepcionales los docentes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Contar por lo menos con el grado de licenciatura.
- II. Tener un dominio suficiente del tema que se abordará en el documento recepcional.
- III. Desempeñarse o haber sido maestro en la Universidad.
- IV. Tener conocimientos de los procedimientos metodológicos requeridos en la modalidad del documento recepcional para el que se le solicita asesoría.
- V. Haber ejercido la docencia en la licenciatura correspondiente por lo menos tres años.
- VI. Tener experiencia profesional de por lo menos tres años.

CAPÍTULO XXV DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 195. El examen recepcional es un acto académico público y solemne que permite a los egresados demostrar fundamentalmente sus conocimientos en relación a la temática abordada en su documento recepcional. Aunque este último haya sido realizado colectivamente, el examen es individual. Consta de cuatro partes.

- I. Presentación por parte del egresado
- II. Intercambio de preguntas, comentarios y respuestas.
- III. Deliberación de parte del jurado.
- IV. Veredicto y, en caso de aprobación, toma de protesta.

Artículo 196. El examen se realizará en el lugar, fecha y hora asignados, su duración será de una hora treinta minutos como máximo y se realizará conforme al procedimiento respectivo.

Artículo 197. Si bien el examen recepcional es un acto público, una vez iniciado el proceso de examinación no se permitirá la entrada ni la salida de ninguno de los presentes al lugar donde se está realizando dicho acto. Sólo en casos de excepción vistos y aprobados por el Comité de Titulación se permitirá que se realice de forma privada.



Artículo 198. La conformación del jurado será como sigue:

- I. Estará integrado por cinco sinodales, tres titulares y dos suplentes.
- II. Las funciones que desempeñarán son de presidente, secretario y vocal respectivamente. El asesor del documento recepcional será parte del jurado, como vocal.
- III. El presidente del jurado será siempre el que tenga el cargo más alto, o en su defecto el sinodal con más antigüedad en la Universidad.

Artículo 199. Podrán fungir como sinodales de exámenes recepcionales, los docentes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Contar por lo menos con el grado de licenciatura.
- II. Tener un dominio suficiente del tema que se abordará en el documento recepcional
- III. Desempeñarse o haber sido maestro en la Universidad.

Artículo 200. Para la evaluación se han de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La manera de hacer la presentación:
 - a. Expresión clara y ordenada.
 - b. Coherencia y el modo de concatenar temas y conceptos.
 - c. Capacidad explicativa.
 - d. Capacidad de síntesis.
 - e. Ajuste al tiempo estipulado.
 - f. Recursos empleados: qué elementos utilizó, cómo los utilizó, adecuación y pertinencia.
- II. La capacidad para dar respuesta a las preguntas de los sinodales, para vincular su temática con otras temáticas del campo profesional o disciplinar y para moverse con soltura en el ámbito de la temática presentada.

Artículo 201. El resultado del examen recepcional puede ser:

- I. Aprobado, cuando dos sinodales aprueben al sustentante.
- II. Suspendido, cuando dos sinodales no aprueben al sustentante.

En este último caso el egresado podrá solicitar realizar otro examen en un plazo no mayor a seis meses de la fecha de realización del primero. Este nuevo examen podrá ser sobre el mismo documento recepcional u otro que le haya sido aprobado para tal efecto. Según sea el caso, la Coordinación Académica o el Comité de Titulación, hará las recomendaciones para que se pueda repetir el examen.

En caso de que el resultado de Suspendido haya sido consecuencia de detectar algún plagio en el contenido del documento recepcional, el egresado tendrá que optar por otra modalidad de titulación diferente y tendrá que reiniciar el proceso con todos los efectos que esto implica en solicitudes, trámites y costos.



Artículo 202. En el caso de que el egresado haya sido aprobado se podrán otorgar las siguientes distinciones:

- I. Mención Honorífica. Se otorgará al sustentante si cumple los siguientes requisitos:
 - a. Ser aprobado por los tres miembros del jurado.
 - b. Haber hecho una presentación y réplica sobresalientes.
 - c. Tener un promedio final mínimo de 9.6 o superior
 - d. Haber acreditado de manera ordinaria todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.
- II. Mención Magna Cum Laude. Se otorgará al sustentante que, habiendo reunido los requisitos señalados en el punto anterior, tenga un promedio final absoluto de 10.

CAPÍTULO XXVI DEL ACTO SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA

Artículo 203. La toma de protesta es un acto académico público y solemne en el que las autoridades académicas de la Universidad solicitan a los egresados que rindan protesta como profesionistas, a la vez que se les hace entrega de su constancia de examen de titulación. A este acto aplicarán los egresados que hayan cumplido los requisitos establecidos para la modalidad elegida y autorizada para titularse.

Artículo 204. En las modalidades en las que aplique la toma de protesta, ésta se realizará conforme al procedimiento y los lineamientos establecidos por el Departamento de Control Escolar.

CAPÍTULO XXVII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 205. Para obtener el Título Profesional de Licenciatura, la Ley General de Educación, el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las propias disposiciones normativas vigentes de la Universidad, establecen como obligatorio la prestación del Servicio Social.

Artículo 206. El Servicio Social busca desarrollar en los participantes una conciencia de solidaridad y compromiso social, colaborando con organizaciones civiles y gubernamentales que atiendan los problemas de nuestra sociedad, específicamente con los más desfavorecidos, de tal modo que las competencias profesionales y humanas desarrolladas en la Universidad sean un instrumento para la asistencia, promoción y transformación social.

Artículo 207. Para lograr lo establecido en el artículo precedente la Universidad:



- I. Promoverá la vinculación y colaboración con instituciones que trabajan a favor de la población vulnerable y marginada de la sociedad, la mejora del medio ambiente y la promoción de la participación ciudadana.
- II. Fomentará el trabajo de investigación y los aportes técnicos profesionales en favor de las problemáticas sociales atendidas por las distintas instituciones.
- III. Ofrecerá a los estudiantes la formación y las competencias necesarias que garanticen un servicio profesional y comprometido con la sociedad.

Artículo 208. Con el Servicio Social los estudiantes:

- I. Reflexionarán críticamente sobre los problemas sociales que enfrentan, desde la perspectiva y la búsqueda de la justicia.
- II. Se abrirán a modos diversos de ser y de pensar, cuestionarán y enriquecerán sus propios paradigmas.
- III. Desarrollarán su conciencia social y su compromiso solidario en el contacto con la realidad de los grupos marginados.
- IV. Aportarán sus competencias personales y profesionales para desarrollar programas y actividades que den solución a las problemáticas enfrentadas.
- V. Aprenderán a trabajar en equipo de manera interdisciplinaria con las personas y los grupos con quienes prestan su servicio.
- VI. Ofrecerán servicios profesionales gratuitos y de calidad.

Artículo 209. El Responsable de Servicio Social (RSS), que depende de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Universidad, es el encargado de coordinar y dar seguimiento a las actividades de prestación de Servicio Social.

CAPÍTULO XXVIII DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y LOS TIEMPOS PARA SU ACREDITACIÓN

Artículo 210. El Servicio Social tendrá una duración mínima de 480 horas y podrá realizarse en un período no menor a seis meses. Para los estudiantes de los programas del área de la salud, la duración mínima será de 960 horas.

Artículo 211. Podrán acreditarse hasta 360 horas de Servicio Social, con actividades de servicio a la comunidad que se realicen entre el primero y el sexto semestre, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Se deberán realizar al menos 120 horas de Servicio Social una vez que el prestador de servicio haya concluido el sexto semestre.



Artículo 212. Los estudiantes que cursan los programas académicos del área de la salud, podrán iniciar su servicio social, una vez concluido el séptimo semestre; para estos programas los proyectos de servicio social deben estar vinculados necesariamente con el plan de estudios que se cursa.

Artículo 213. El Servicio Social que se realice de manera intensiva durante periodos intersemestrales en experiencias fuera de la ciudad, podrá acreditar hasta 240 horas.

Artículo 214. En el caso de servicio a la comunidad realizado entre el primer y el sexto semestre (debidamente registrado), se podrán acreditar hasta 120 horas por semestre.

CAPÍTULO XXIX DE LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 215. El RSS con el apoyo de las Coordinaciones Académicas de cada licenciatura y el Responsable de Vinculación, son los encargados de establecer convenios con instituciones civiles y gubernamentales, que trabajen con población en situaciones de vulnerabilidad y marginación, con un evidente impacto social, y que garanticen una formación solidaria para los prestadores de Servicio Social, y para la comunidad universitaria. De igual manera, son responsables de aprobar los proyectos de servicio a la comunidad en los que quieran participar los estudiantes.

Artículo 216. El Servicio Social se realizará en proyectos o programas promovidos por la propia Universidad y/o por organizaciones civiles y gubernamentales, siempre que cumplan las características establecidas en el presente Reglamento.

El estudiante podrá acumular horas en diferentes proyectos de servicio social siempre y cuando siga el procedimiento establecido.

Artículo 217. Las instituciones con convenio deberán tener proyectos que permitan a los prestadores de servicio:

- I. Desarrollar, preferentemente, las competencias profesionales adquiridas en la Universidad.
- II. Estar en contacto directo con las personas y los grupos vulnerables a quienes atiende la institución.
- III. Tener un acompañamiento y/o asesoría para una mejor realización de sus actividades.

Artículo 218. No se podrá realizar el Servicio Social en empresas con fines de lucro que puedan retribuir económicamente el servicio prestado, y/o cuyo beneficio no vaya dirigido a la población a la que se hace mención en el Artículo 215 del presente Reglamento.



Artículo 219. La prestación del Servicio Social, por su propia naturaleza no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 220. Los proyectos de servicio a la comunidad que se realicen entre el primero y el sexto semestre, en los que se podrán acreditar hasta 360 horas de Servicio Social, son:

- I. Los proyectos de asignatura que busquen favorecer el aprendizaje en el servicio directo a la población marginada y vulnerable, en beneficio del medio ambiente y la participación ciudadana en temas de interés público. Pueden ser:
 - a. Diagnósticos, capacitaciones y/o consultorías en materia educativa, administrativa, jurídica, contable o tecnológica, a organizaciones civiles afines a los propósitos del Servicio Social de la Universidad.
 - b. Asesorías psicológicas, nutricionales, jurídicas, educativas, entre otras, en programas de la Universidad o de otras organizaciones, previamente aprobadas por los Coordinadores Académicos de las licenciaturas y por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
 - c. Innovaciones tecnológicas, investigaciones académicas o aplicaciones científicas en general orientadas a personas, grupos y fines ya mencionados.
- II. Diseño y ejecución de campañas, foros y encuentros organizados por las Coordinaciones Académicas o por la Dirección de Desarrollo Comunitario al interior y exterior de la Universidad, que tengan como finalidad el fomentar la reflexión, el diálogo y el compromiso de la comunidad en acciones sociales de solidaridad en favor de la población vulnerable, el cuidado del medio ambiente y la participación ciudadana.
- III. Participación en proyectos sociales promovidos por la Universidad o en instituciones de convenio, durante un periodo no menor a un semestre. Pueden ser
 - a. Proyectos educativos, de alfabetización, de regularización escolar, entre otros;
 - b. Acciones de atención psicológica y nutricional;
 - c. Asesoría y capacitación en materia jurídica, contable, entre otras;
 - d. Campañas de mercadotecnia social, diseño de material promocional para la difusión del trabajo de las organizaciones, etc.
- IV. Servicio intensivo en periodos intersemestrales, semestres de voluntariado y servicio en proyectos de obras populares aprobados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 221. Los proyectos de servicio a la comunidad que sean iniciativa de los docentes, deberán ser presentados al RSS para su aprobación, de forma impresa y electrónica, a más tardar 15 días después de haber iniciado el ciclo escolar, indicando claramente objetivos, actividades, tiempos, productos, responsables y la manera en que se evaluará.



CAPÍTULO XXX DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 222. El estudiante tiene la responsabilidad de establecer el primer contacto con la institución en la que prestará su Servicio Social. El estudiante debe considerar su perfil profesional, las características de los programas y proyectos y sus propios intereses particulares.

Artículo 223. El estudiante ha de solicitar a las instancias correspondientes, los formatos, cartas y constancias que se requieran para la correcta prestación del Servicio Social, de acuerdo al procedimiento para la prestación del Servicio Social establecido.

Artículo 224. El estudiante debe dar de alta el Servicio Social dentro de las fechas establecidas por el RSS. No se aceptarán solicitudes fuera de tiempo. Dichas fechas serán publicadas en el calendario oficial de la Universidad.

Artículo 225. En caso de que el estudiante no pueda continuar con el cumplimiento de los acuerdos establecidos en su asignación, deberá notificar por escrito al responsable del proyecto y tramitar su baja con el RSS.

Artículo 226. Es responsabilidad del estudiante cumplir cabalmente, en tiempo y forma, con los objetivos, actividades y productos señalados en el proyecto o programa inscrito para prestar su Servicio Social, de lo contrario se procederá según lo establecido el artículo 232 del presente reglamento.

Artículo 227. Es requisito para la liberación del Servicio Social que el estudiante cumpla cabalmente, en tiempo y forma, con lo establecido en el procedimiento para la prestación del Servicio Social.

CAPÍTULO XXXI DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 228. Para los proyectos de servicio a la comunidad que se acrediten como horas de Servicio Social, los estudiantes deberán entregar al RSS un reporte de actividades, que deberá estar firmado por la persona responsable del proyecto, al concluir las horas establecidas. En el caso de los proyectos de las asignaturas que puedan acreditar horas de servicio (como lo establece el artículo 221), los estudiantes entregarán al RSS el mismo producto final que les sea solicitado por el titular de la asignatura.

Artículo 229. Para el Servicio Social intensivo en periodos intersemestrales, los estudiantes deberán elaborar una bitácora del servicio, la cual deberán presentar al RSS, junto con el reporte del proyecto.



Éste deberá estar firmado por la persona responsable del proyecto. Asimismo, se entregará una carta emitida por dicho responsable en la que acredite que se han cumplido las horas establecidas, que, en este caso, pueden ser hasta 240 horas.

Artículo 230. Es requisito para la liberación del Servicio Social acreditar la asistencia a los Talleres de Formación para la Solidaridad que convoque el RSS.

CAPÍTULO XXXII DE LAS CAUSAS PARA DAR DE BAJA EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 231. Será causa de baja del Servicio Social y/o servicio a la comunidad, la ausencia injustificada de tres días programados de servicio. Las ausencias por un periodo mayor a tres días, deberán ser justificadas por escrito por el responsable del proyecto o programa, y/o por el responsable de Servicio Social.

Artículo 232. Será causal de baja no cumplir con los objetivos, actividades y productos establecidos en la asignación al Servicio Social. Asimismo, el incumplimiento de las normas o políticas de la organización en la que colabora. El responsable de cada proyecto, y/o el RSS determinarán si se incurre en esta causal de baja.

CAPÍTULO XXXIII DE LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 233. El estudiante deberá presentar al RSS el reporte final según se establece en los artículos 228, 229 y 230, en el formato y en las fechas convenidas. No se liberará el Servicio Social de los estudiantes que no cumplan en tiempo y forma con estas entregas.

Artículo 234. Una vez finalizado el periodo de prestación de servicio, el estudiante entregará al RSS una “carta de terminación del Servicio Social” emitida por la institución en la que colaboró, debidamente sellada y firmada por el responsable, en la que se acredite el cumplimiento de las horas requeridas y de los objetivos establecidos.

Artículo 235. Una vez que el prestador de servicio entregue toda la documentación requerida, el RSS, elaborará la Constancia de Liberación del Servicio Social, y la hará llegar a Control Escolar debidamente firmada y sellada por las autoridades competentes, para que se integre al expediente del interesado.

Artículo 236. Los casos no previstos en el presente Reglamento relativos al Servicio Social, serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Consejo Académico de Licenciaturas de la Universidad.



CAPÍTULO XXXIV DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Artículo 237. Las prácticas profesionales tienen por objetivo:

- I. Desarrollar competencias profesionales y laborales en los estudiantes de las licenciaturas de la UMG;
- II. Promover la inserción de estudiantes en el campo laboral;
- III. Desarrollar comportamiento ético en los estudiantes;
- IV. Recabar información que permita la actualización curricular derivada de la vinculación con el sector empresarial.

Artículo 238. Las prácticas profesionales son un requisito obligatorio que deberán cumplirse para poder tramitar la titulación tal y como lo establece el presente Reglamento.

Artículo 239. Para efectos de lo establecido en los capítulos referentes a las prácticas profesionales se entenderá:

Las prácticas profesionales son las actividades formativas que contribuyen a la aplicación de los conocimientos de los estudiantes, adquiridos a través de su formación, en el campo laboral de su área profesional.

Practicante. Estudiante regular de Licenciatura de la UMG, que haya aprobado todas las materias de primero a cuarto semestre y que esté registrado ante la UMG como ejecutor de prácticas profesionales. En el caso de las ingenierías con duración de 10 semestres, se podrán iniciar las prácticas al concluir el quinto semestre.

Entidad receptora. Empresa industrial, comercial o de servicio, pública o privada, del sector productivo regional, nacional o internacional, que está legítimamente constituida, donde el estudiante es aceptado para realizar sus prácticas profesionales.

Asesor entidad receptora. Empleado de la entidad receptora quien es asignado como asesor durante la estancia del practicante.

Asesor académico. Docente asignado por la Coordinación Académica, en algunos casos especiales, para atender a un grupo de practicantes que han registrado formalmente sus prácticas profesionales.

Artículo 240. Las prácticas profesionales deberán ser afines a los objetivos y al perfil de egreso del programa académico.

Artículo 241. Las prácticas profesionales, en ningún caso, sustituyen al Servicio Social



Artículo 242. Las prácticas profesionales tendrán una duración de 480 horas, en un plazo mínimo de 6 meses. En los casos en que el plan de estudios contemple las prácticas profesionales vinculadas a asignaturas, se registrarán por el número de horas planteadas en el mismo.

Artículo 243. La ejecución de prácticas profesionales no genera relaciones laborales, aun en los casos en que el practicante reciba apoyo económico o prestaciones.

Artículo 244. Las prácticas profesionales en ningún caso deberán afectar los horarios, ni asistencia a clases del practicante.

Artículo 245. En el caso de estudiantes que realicen prácticas profesionales en otro estado o en el extranjero podrán acreditarlas en un tiempo menor del estipulado en el artículo 242 y con el cumplimiento de las 480 horas.

El coordinador podrá autorizar prácticas profesionales en otra entidad federativa o en el extranjero sin sujetarse al artículo 244.

Artículo 246. Los estudiantes que laboren en una empresa o institución en la que desempeñen funciones relacionadas con su profesión de estudio, podrán solicitar la validación de sus prácticas profesionales siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y haber cubierto hasta cuarto semestre, o el quinto en el caso de las ingenierías de 10 semestres.
- II. Comprobar la relación laboral mínima de un año mediante contrato de trabajo, recibos de nómina, alta del IMSS, etc.
- III. Registrar las prácticas profesionales, así como el llenado de documentos correspondientes al proceso y deberá entregar un reporte de actividades realizadas en su trabajo, con la variación de que la ejecución ya fue realizada, sólo deberá documentar las actividades

Artículo 247. Para ser considerada como entidad receptora, la empresa, organismo o institución, deberá tener firmado un convenio y/o acuerdo de colaboración con la Universidad.

CAPÍTULO XXXV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES

Artículo 248. Los derechos de los practicantes son:

- I. Elegir la entidad receptora que considere pertinente, ya que le va a permitir desarrollar competencias que favorezcan su desempeño laboral.



- II. Recibir por parte de la entidad receptora los recursos que le permitan desarrollar las actividades previamente establecidas.
- III. Validar la práctica profesional en su actual trabajo, siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 246 del presente reglamento.
- IV. Contar con un Asesor de prácticas de la entidad receptora, quien lo apoyará con la inducción y acompañamiento, durante su estancia en la organización.
- V. Percibir estímulos, apoyos económicos o prestaciones, en caso de que la entidad receptora lo otorgue a los practicantes.
- VI. Solicitar la suspensión de las prácticas profesionales dentro de los plazos y términos previstos en el artículo 250 del presente reglamento.
- VII. Recibir la constancia de terminación de prácticas profesionales, por parte de la entidad receptora, cuando haya cumplido con los requisitos establecidos.
- VIII. Darse de alta como candidato en la plataforma de bolsa de trabajo de la UMG.

Artículo 249. Las obligaciones de los practicantes son:

- I. Seguir el procedimiento de prácticas profesionales para licenciaturas de la UMG.
- II. Tener cubiertas, previo al inicio de las prácticas profesionales, todas las materias de 1º a 4º semestre, o bien, del 5º semestre en el caso de las ingenierías de 10 semestres. En caso de que el plan de estudios contemple las prácticas profesionales vinculadas a asignaturas, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- III. Asistir cumplida y puntualmente a las citas y actividades asignadas por la entidad receptora.
- IV. Participar en actividades de capacitación anteriores a la ejecución de la práctica profesional, en caso requerido.
- V. Comportarse de una manera respetuosa y congruente con los valores institucionales tanto de la universidad como de la entidad receptora.
- VI. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes a las prácticas profesionales, en los plazos establecidos.
- VII. Informar a la Coordinación de Licenciatura cualquier anomalía que se presente en la entidad receptora, que impida la continuidad y/o conclusión de las prácticas profesionales.
- VIII. Cumplir las normas de la entidad receptora.
- IX. Mantener constante comunicación con la Coordinación de Licenciatura para recibir observaciones y sugerencias en la ejecución de las prácticas profesionales, así como del informe final.
- X. Entregar el informe y la carta de terminación de prácticas profesionales a la Coordinación de Licenciatura.



CAPÍTULO XXXVI DE LAS BAJAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 250. El practicante puede causar baja de la práctica profesional por alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando comunique por escrito su baja voluntaria a la Coordinación de Licenciatura, quien a su vez valorará las causas y notificará a través del estudiante a la entidad receptora el motivo de la baja.
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 249, fracciones III, IV, V, VI y VIII de este reglamento.

Artículo 251. El estudiante que sea dado de baja perderá el derecho a la acreditación de las horas ejercidas en la entidad receptora.

TÍTULO SEGUNDO APARTADO DE NORMAS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 252. Se considera aspirante toda persona que pretenda ingresar a la Universidad y que realice el procedimiento de admisión establecido para cualquier programa académico que ofrece la Institución. La calidad de aspirante no le da ningún derecho sobre la Universidad.

Artículo 253. La calidad de estudiante se adquiere al quedar inscrito oficialmente al programa académico que desea cursar, previo cumplimiento de todos los procedimientos administrativos y académicos correspondientes. Por tanto, es titular a plenitud de los derechos y obligaciones en la Universidad.

Artículo 254. Para ser estudiante de posgrado, debe haber terminado el nivel académico anterior y presentar la documentación original y oficial correspondiente, salvo aquellos casos en que elija como modalidad de titulación de licenciatura el estudio de un posgrado.

Artículo 255. La inscripción implica el ingreso a la Comunidad universitaria.

Artículo 256. Los estudiantes de la Universidad deberán cursar y acreditar las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente en los plazos y términos establecidos por la autoridad educativa y la propia Universidad.



Artículo 257. Los estudiantes que se hayan dado de baja temporal podrán reinscribirse mediante solicitud hecha por escrito y tendrán que sujetarse al Plan de Estudios vigente en la fecha de su reingreso, siempre y cuando no exista impedimento legal, administrativo y/o académico.

Artículo 258. El Departamento de Control Escolar entregará al estudiante una credencial que lo identifica como miembro de la Universidad; ésta deberá ser portada dentro de las instalaciones y presentarla cuando alguna autoridad, docente o personal de cualquier departamento de la Universidad, la solicite.

Para los estudiantes que cursen programas en la modalidad en línea, la credencial será expedida de manera digital, la que se les hará llegar mediante su correo institucional, dicha credencial la deberá presentar cuando asista a las instalaciones de la Universidad.

Artículo 259. Los estudiantes que estén cursando un posgrado en un determinado programa y/o modalidad y deseen cambiar a otro, tendrán que realizar personalmente el trámite de equivalencia de estudios requerido ante las autoridades competentes.

Artículo 260. Las presentes disposiciones normativas aplican para los estudiantes inscritos en los diferentes programas de posgrado, independientemente de la modalidad en que se cursen, a saber: escolarizada, mixta y no escolarizada, con ciclos que pueden ser cuatrimestrales, semestrales o anuales.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES Y SUS DERECHOS

A. Derechos fundamentales

Artículo 261. Son derechos fundamentales de los estudiantes:

- I. Recibir la formación académica, humana y profesional, integral y de calidad, de compromiso y de acción en beneficio de la sociedad que les corresponde, de acuerdo a los planes de estudio, el ideario y los objetivos de la Universidad;
- II. Recibir un adecuado acompañamiento y comunicación intencionada conforme a la modalidad del Plan de Estudios, para el logro de sus metas académicas y formativas;
- III. Tener espacios comunitarios para compartir la espiritualidad y la misión universitaria acordes a la modalidad del Plan de Estudios elegida;
- IV. Reunirse libremente sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la Comunidad universitaria, a la misión, visión y valores y al patrimonio de la Universidad;
- V. Ser atendidos por las autoridades, docentes y personal de la Universidad, cuando lo soliciten adecuadamente;



- VI. Recibir la atención necesaria en caso de alguna indisposición, accidente o contingencia dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VII. Conocer la normatividad institucional, el Plan de Estudios, los programas de las asignaturas, la planta de docentes, el calendario escolar, los horarios, el cronograma de actividades y el valor respectivo de cada una de ellas, así como el producto final esperado de acuerdo con la modalidad en la que se encuentre inscrito;
- VIII. Usar debidamente la infraestructura física y virtual necesaria para el cumplimiento de las finalidades académica, humana y profesional, conforme a sus disposiciones normativas. Así como recibir la atención necesaria en caso de requerirlo el estudiante, para el cumplimiento de sus finalidades;
- IX. Presentar exámenes y/o actividades de evaluación, así como de titulación y de grado, conforme a la modalidad cursada y las disposiciones normativas institucionales y oficiales;
- X. Participar activamente en la organización y realización de proyectos, eventos académicos, deportivos, culturales, conforme a las políticas y disposiciones normativas establecidas por la Universidad;
- XI. Solicitar apoyo financiero por parte de la Institución de conformidad con las disposiciones normativas y procedimientos establecidos para este fin;
- XII. Conocer y practicar su fe; vivirla, participando voluntariamente en los grupos apostólicos y de servicio a la comunidad; asistir a los servicios litúrgicos celebrados en la Institución;
- XIII. Elegir a sus representantes y ser elegido como tal en forma ordenada, libre y democrática conforme lo señalan las disposiciones normativas y procedimientos correspondientes;
- XIV. Conocer las disposiciones normativas que rigen la vida de la Universidad, así como la información sobre la misión, visión y valores de la Institución;
- XV. Acudir en defensa de sus derechos universitarios a las autoridades correspondientes, respetando las instancias y el nivel de autoridad; siempre y cuando se formulen por escrito de manera pacífica, respetuosa y en forma institucional;
- XVI. Los demás que establezcan las disposiciones normativas de la Universidad.

B. De la libertad de pensamiento y expresión

Artículo 262. La Universidad reconoce el derecho de los estudiantes para que ejerciten su libertad de pensamiento y expresión, a través de:

- I. Exponer sus opiniones de forma oral, escrita o por cualquier otro medio, de manera fundamentada, clara, respetuosa y oportuna;
- II. Cuestionar o discrepar con las opiniones o puntos de vista de los demás, siempre que sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y respeto que merecen los miembros de la Comunidad universitaria;
- III. Difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, reuniones, representaciones escénicas, entre otras, suscritas por el autor y con apego a la ética, a la responsabilidad, y a la misión, visión y valores de la Universidad;



- IV. Dar a conocer sus producciones de tipo académico, siempre y cuando hayan sido supervisadas y autorizadas por escrito por las respectivas autoridades de la Universidad.

C. Del trato digno y la no discriminación

Artículo 263. Los estudiantes tienen el derecho a que toda persona perteneciente a la comunidad universitaria los trate con la dignidad inherente a su condición de persona. Así mismo los estudiantes tienen el derecho a:

- I. No ser discriminado por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro motivo que atente contra su dignidad humana.
- II. No sufrir maltrato de tipo verbal, psicoemocional, físico, sexual.
 - a) Se considerará maltrato individual o grupal cuando se cometan acciones negativas, actos violentos o de bullying, bien sea verbal, físico, sexual y/o psicoemocional, las cuales ocurren de manera reiterada y que tienen como intención causar daño a uno o varios estudiantes en su dignidad humana o bien dentro del contexto de la vida universitaria.
 - b) Las acciones negativas o actos violentos se pueden llevar a cabo de manera directa o bien a través de medios tecnológicos, como lo son los que a continuación se señalan de manera enunciativa, más no limitativa: chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones de mensajería, páginas web, entre otros.
- III. Que las autoridades universitarias lleven a cabo acciones preventivas para evitar acciones negativas, actos violentos o de bullying entre miembros de la comunidad universitaria.
- IV. Que las autoridades institucionales tomen las acciones correctivas necesarias a fin de brindar protección al estudiante o estudiantes que sufra algún acto que atente en contra de su dignidad de persona, como los señalados en el presente artículo, imponiendo las sanciones correspondientes conforme a la normatividad institucional.

D. Del derecho a la confidencialidad de los expedientes

Artículo 264. Todos los estudiantes tienen derecho a la confidencialidad de sus expedientes. Este derecho no deberá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones extraordinarias, que quedarán a juicio de las autoridades de la Universidad, o a petición de autoridad competente.

Artículo 265. Las autoridades de la Universidad se reservan el derecho de usar la información de los expedientes para fines académicos (trámites de inscripción, certificación, titulación, entre otros), de acompañamiento formativo (asesoría, tutoría, orientación, entre otros), de monitoreo (informes de desempeño académico-disciplinar, reportes administrativos de pagos, adeudos, créditos, entre otros) y de inspección de parte de la autoridad educativa.



Artículo 266. Los diferentes tipos de información se proporcionarán a las personas físicas y morales distintas a las autoridades de la Universidad dependiendo de la finalidad que se pretenda y respetando los principios de la ética y privacidad.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES

A. De las obligaciones

Artículo 267. Los estudiantes de la Universidad tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer la misión, visión, valores, objetivos y fines de las disposiciones normativas de la Universidad;
- II. Cursar y acreditar las asignaturas estipuladas en el Plan de Estudios y en la modalidad al cual está inscrito;
- III. Atender cumplida y puntualmente a sus actividades universitarias, en correspondencia con la modalidad cursada, y realizar responsablemente sus compromisos académicos y formativos inherentes al proyecto educativo de la Universidad;
- IV. Comportarse de una manera respetuosa y digna, congruente con los valores institucionales de la Universidad y con su calidad de universitario, tanto en espacios presenciales como virtuales, acorde con la dignidad de la Institución y el respeto que entre sí se deben los integrantes de la Comunidad universitaria;
- V. Favorecer el ambiente sano y adecuado para el trabajo académico, por lo cual, no está permitido introducir ni consumir sustancias ilícitas, ni fumar en las instalaciones de la Universidad; suspender, interrumpir u organizar actividades que entorpezcan clases o actividades académicas, formativas y administrativas;
- VI. Participar en los actos universitarios institucionales que determinen las autoridades de la Institución;
- VII. Respetar las instalaciones de la Universidad y las pertenencias de los miembros de la Comunidad universitaria;
- VIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos, así como cubrir los pagos correspondientes para tener derecho a los servicios que presta la Universidad;
- IX. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución;
- X. Utilizar el correo electrónico institucional como medio de comunicación oficial entre los estudiantes, los docentes, la Coordinación de Posgrado respectiva y las demás autoridades de la Universidad, así como para los fines relativos al proceso de enseñanza y aprendizaje;
- XI. Las demás que se establezcan en las disposiciones normativas de la Universidad.



B. Del comportamiento y disciplina

Artículo 268. Los estudiantes de la Universidad están obligados a comportarse de acuerdo con los principios y los valores de la institución, por lo que deberán:

- I. Manifestar respeto hacia el trabajo académico que realicen las autoridades, docentes, asesores, tutores y compañeros;
- II. Orientar su comportamiento y actividades dentro de los entornos y espacios físicos y virtuales de la Universidad de acuerdo a las propias disposiciones normativas y sus procedimientos;
- III. Vestir de acuerdo a lo que requiera cada ocasión y la naturaleza propia de los eventos a los que se asiste;
- IV. Respetar a los miembros de la Comunidad universitaria, así como a los visitantes y toda persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad o que ingrese a los espacios virtuales académicos y formativos;
- V. Atender a las autoridades universitarias y a cualquier miembro del personal de la Universidad que le haga alguna indicación en el sentido de las disposiciones normativas.

Artículo 269. Queda prohibida toda actividad comercial entre los miembros de la Comunidad universitaria, salvo aquella que sea debidamente autorizada por la autoridad correspondiente y que se derive de las prácticas establecidas para los programas académicos de la Universidad.

Artículo 270. Ningún estudiante podrá permanecer por periodos prolongados en las áreas de estacionamiento del Campus universitario.

C. De la asistencia de los estudiantes a actividades formativas

Artículo 271. Los estudiantes deberán asistir a las actividades o eventos extra o co-curriculares, organizados y promovidos por la propia Universidad o las autoridades del posgrado (conferencias, talleres, seminarios, congresos, foros, coloquios, visitas a empresas, viajes de estudio, entre otros).

La asistencia a actividades o eventos extra o co-curriculares no promovidos por la Universidad o la Coordinación de Posgrado, a realizarse fuera de las instalaciones de la Universidad, será bajo la estricta responsabilidad de los estudiantes participantes.

Artículo 272. Los estudiantes deberán informar veraz y oportunamente los datos y documentación requerida para la actualización de su expediente.

Artículo 273. Para facilitar la oportuna intervención y el seguimiento de las autoridades universitarias, los estudiantes deberán de notificar por escrito, a la coordinación de programa correspondiente, las dificultades, irregularidades o problemas que se presenten en el servicio y desempeño de las actividades académicas, formativas y administrativas.



Artículo 274. Los estudiantes están obligados a realizar los trámites administrativos y académicos necesarios para darse de baja en términos del procedimiento respectivo. La sola inasistencia a clases o la no participación en las actividades académicas no expresa su voluntad de darse de baja.

D. De la utilización de los signos distintivos de la Universidad

Artículo 275. Está prohibido el uso del nombre, escudo, logotipo, lema, papelería y documentación institucional, excepto en los casos en los que se cuente con la aprobación de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 276. Los estudiantes serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen las disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 277. Son causas de responsabilidad y por lo tanto de sanción:

- I. Incumplir las obligaciones descritas en el presente Reglamento;
- II. Obstaculizar el ejercicio de los derechos propios y de los demás miembros de la comunidad universitaria;
- III. Destruir o dañar en forma intencional o imprudencial, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria y el personal de servicio;
- IV. Usar la violencia física, o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad;
- V. Apoderarse o destruir con dolo o culpa, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la comunidad universitaria; o de persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VI. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas o en productos (tareas, reportes, informes, entre otros) resultantes de actividades académicas;
- VII. Sustraer, falsificar o alterar papelería o documentación de la Universidad: programas académicos, listas de asistencia, exámenes, directorios, diplomas, sellos, escudo, logotipo y demás signos distintivos institucionales;
- VIII. Realizar actos de deshonestidad intelectual o plagio en productos académicos: tareas, reportes de lectura, resúmenes, reportes de investigación, informes, ensayos, tesis, entre otros;
- IX. Para el caso de producción intelectual derivado de trabajos de investigación, publicaciones, tesis o tesina; otorgar el mérito reconociendo que es producto del trabajo de formación en uno de los programas de posgrados de la Universidad;



- X. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad, mediante la provocación o realización de cualquier acto;
- XI. Introducir o consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas, dentro de las instalaciones de la Universidad o presentarse bajo los efectos de las mismas;
- XII. Realizar cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución y de los integrantes de la Comunidad universitaria;
- XIII. Incurrir en faltas al respeto que se debe a las autoridades de la Universidad;
- XIV. Comprometer la independencia de la Universidad en políticas partidistas;
- XV. Impedir, obstaculizar o coartar las actividades universitarias o los derechos reconocidos a las personas u órganos que integren la Comunidad universitaria;
- XVI. Ejecutar acciones u omisiones que impidan la continuidad en la consecución de las finalidades de la Universidad, o que pongan en riesgo la existencia de la misma, o de cualquiera de sus partes integrantes o menoscaben su prestigio y buen nombre.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y SUS RECURSOS

A. De las sanciones

Artículo 278. Las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas por las autoridades del posgrado y de la Universidad.

Los docentes de la Universidad podrán sancionar a los estudiantes en el marco de la propia cátedra de cualquier modalidad educativa, para lo cual deben avisar a la autoridad de posgrado correspondiente y recibir su aprobación al respecto.

Artículo 279. De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida se considerarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Extrañamiento;
- III. Suspensión;
- IV. Expulsión.

Todas las sanciones deberán ser registradas por escrito, suscritas por quien las aplica, con acuse de recibo de parte del estudiante y archivadas en el expediente del Departamento de Control Escolar. Si el estudiante se niega a firmar el acuse de recibido, la sola negativa es afirmación ficta de estar enterado.



Artículo 280. Se entiende por amonestación cualquier llamada de atención verbal o por medios electrónicos, realizada por los docentes, por el Coordinador del Programa de Posgrado correspondiente, y autoridades de la Universidad relativa al cumplimiento de los ordenamientos normativos de la Universidad.

Artículo 281. Se entiende por extrañamiento la siguiente sanción de la amonestación; el cual supone volver a cometer una falta sea cual sea su gravedad. El extrañamiento deberá hacerse por escrito y contener los siguientes elementos: nombre del estudiante, la falta cometida, las circunstancias de la misma, la sanción y los compromisos contraídos por el estudiante, así como las consecuencias de no hacer caso del extrañamiento.

El estudiante deberá cumplir en tiempo y forma los condicionamientos impuestos. De no ser así, se considerará como falta grave y estará sujeto a la sanción correspondiente.

Artículo 282. Se impondrá suspensión desde una semana hasta la expulsión de la Universidad, al estudiante que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o terceras personas incurra en una falta grave

Artículo 283. El estudiante que cause cualquier tipo de daño a los bienes muebles o inmuebles de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria y el personal de servicio está obligado a la reparación del daño, lo cual no le exentará de la sanción correspondiente.

Artículo 284. En el caso de que el estudiante a que se hace referencia anteriormente, se negara a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su cobro por los medios legales que estime convenientes, independientemente de la sanción que proceda.

Artículo 285. Se entiende por falta grave todo hecho u omisión que atente directamente contra la integridad física o moral de las personas, su dignidad y valores, y de sus bienes, así como todo tipo de acto contrario a las finalidades, los valores y el buen nombre e imagen de la Universidad.

Artículo 286. En los casos de reincidencia en los hechos sujetos a suspensión, a que se refiere el presente reglamento, el estudiante será sancionado con la expulsión de la Universidad.

Artículo 287. La autoridad competente para ejecutar la suspensión de un estudiante será el Coordinador de Posgrado. La autoridad competente para ejecutar la expulsión de los estudiantes de la Universidad será el Consejo Académico en su nivel de posgrado.

B. Del recurso de revisión

Artículo 288. El estudiante a quien se aplique la sanción de suspensión o de expulsión de la Universidad, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión por escrito en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la



fecha en que se le notificó la sanción; debidamente fundamentado y motivado con la declaratoria de conducirse con verdad ante la autoridad inmediata superior a la que le impuso la sanción.

Artículo 289. El Consejo Académico de Posgrados, convocado por el Vicerrector Académico, será la instancia u órgano competente para revisión.

Artículo 290. El Consejo Académico de Posgrados, después de haber revisado el recurso interpuesto, emitirá una resolución, la cual será definitiva y habrá de dársele cumplimiento. Las resoluciones serán dadas a conocer al recurrente en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha en que se interpuso el recurso de revisión.

Artículo 291. La Universidad se reserva el derecho de acudir ante las instancias penales, civiles y administrativas correspondientes según sea el caso.

CAPÍTULO VI DE LAS NORMAS ACADÉMICAS Y DE LA ACREDITACIÓN DE CURSOS

A. De las normas académicas

Artículo 292. El Plan de Estudios de los programas de Posgrado será el aprobado por la autoridad educativa mediante el Registro de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

Artículo 293. Las asignaturas deberán cursarse en la modalidad y el orden previstos en el Plan de Estudios respectivo, respetando las seriaciones, carga horaria y metodología correspondientes a cada asignatura y ciclo escolar.

B. De las evaluaciones y acreditación de las asignaturas

Artículo 294. En las diversas modalidades la evaluación ha de considerar de manera enunciativa, mas no limitativa, la evaluación diagnóstica, continua, acumulativa y final, al contemplar el desempeño del estudiante, la forma de presentación de los productos y actividades de aprendizaje, y la calidad de los contenidos.

Artículo 295. Se deberán evaluar los conocimientos, habilidades y actitudes (exámenes, demostración práctica, simulaciones, casos, talleres, proyectos, ensayos, reportes escritos, coloquios, seminarios, asesorías, tutorías y los que determine el docente de acuerdo a la planeación del curso) con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los objetivos de la asignatura e instrumentos adecuados a la naturaleza de los objetivos de aprendizaje que se propongan.



Artículo 296. Las actividades de evaluación se realizarán en el día y hora programados. La falta de presentación al evento de evaluación implica la no acreditación del mismo, con las consecuencias de pérdida del porcentaje de calificación correspondiente, la no acreditación o la pérdida de una oportunidad de acreditación.

Artículo 297. La acreditación final de la asignatura deberá tener una calificación mínima aprobatoria de ocho, en una escala de cinco a diez que se le otorga al estudiante después de haber evaluado su desempeño en los términos del artículo anterior.

Artículo 298. En el caso que el estudiante obtenga una calificación final menor a ocho en la asignatura evaluada, podrá inscribirse al siguiente nivel de estudios y deberá recursarla siempre y cuando el Plan de Estudios y la modalidad lo permitan, y se curse de acuerdo a los lineamientos que determine la normatividad universitaria; previa solicitud por escrito a la Coordinación de Posgrado correspondiente.

Artículo 299. En el caso que el estudiante obtenga dos calificaciones finales menores a ocho en las asignaturas evaluadas, no podrá avanzar al siguiente nivel de estudios y deberá recursarlas siempre y cuando el Plan de Estudios y la modalidad lo permitan, y se cursen de acuerdo a los lineamientos que determine la normatividad universitaria; previa solicitud por escrito a la Coordinación de Posgrado correspondiente.

Artículo 300. Para acreditar las asignaturas cursadas el estudiante deberá asistir al menos al ochenta por ciento de las clases programadas en la modalidad presencial y mixta, así como participar activamente en ellas. Para las asignaturas en modalidad no escolarizada, el estudiante deberá participar mediante evidencias constatables en plataforma, en al menos un ochenta por ciento de las actividades propuestas en la planeación de la asignatura y con los criterios de calidad determinados.

C. De la revisión de calificaciones finales

Artículo 301. El estudiante tendrá el derecho de solicitar por escrito al docente la revisión de la calificación final en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la fecha en que se le notificó.

Artículo 302. La solicitud de revisión de la calificación final se admitirá sólo si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que existan motivos fundamentados para requerirlo.
- II. Que la petición se formule por escrito y en forma respetuosa.
- III. Que la solicitud sea interpuesta ante el docente de la asignatura en el plazo señalado en el artículo anterior.
- IV. Que ofrezca las evidencias académicas susceptibles de revisión a efecto de valorar su petición.



La petición se resolverá en un término de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se turne el recurso de revisión. La resolución dictada tendrá el carácter de definitiva, tanto si se confirma como si se modifica la calificación original.

Artículo 303. Sólo el Coordinador de Programa podrá modificar la programación de las actividades de evaluación.

CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 304. La Universidad con base en la autorización concedida por las autoridades educativas, otorgará en sus estudios de posgrado:

- I. Diploma de Especialización
- II. Grado de Maestro
- III. Grado de Doctor

Habiendo cursado la mitad de los créditos del Plan de Estudios correspondiente en términos del Reglamento de Titulación para Posgrado se podrá determinar la asignación de un asesor para la realización del documento recepcional. La obtención del diploma, título o grado correspondiente se regirá por el Reglamento de Titulación para Posgrado vigente.

Artículo 305. Para las formalidades de los exámenes de grado se atenderá a lo dispuesto en el apartado de Titulación para Posgrado.

Artículo 306. El plazo máximo para obtener el grado de un Plan de Estudios de un programa de posgrado, no podrá exceder del doble de la duración total del mismo. Sin embargo, la Coordinación de Posgrado podrá determinar plazos diferentes para terminar de cursar un Plan de Estudios, atendiendo a sus modalidades y a la organización de las asignaturas que lo componen.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES

Artículo 307. Se entiende por baja a la separación del estudiante con la UMG ya sea de manera temporal o definitiva. Baja académica es la suspensión que se le puede aplicar a un estudiante para continuar en el Plan de Estudios en el que está inscrito, perdiendo con ello los derechos y obligaciones respectivos. Por suspensión



se entiende la no autorización de un estudiante para inscribirse en algún ciclo escolar o al resto del programa, por lo que puede ser temporal o definitiva. Las bajas son académicas o administrativas.

Existen en la UMG las siguientes modalidades de baja:

- I. Baja temporal. Es la suspensión hasta por dos periodos escolares consecutivos de la relación académica del estudiante con la UMG que puede ser derivado por:
 - a. Voluntad propia: cuando el estudiante realice su solicitud libremente por así convenir a sus intereses.
 - b. Por conducta inadecuada: cuando así lo determinen las autoridades de la UMG derivada de faltas o violaciones cometidas por el estudiante en perjuicio de sí mismo, de sus compañeros, de la UMG, de los administrativos, de los académicos, de las instalaciones y/o de cualquier otro no previsto en el presente Reglamento.
 - c. Cuando el estudiante deje de asistir durante un mes a clases sin previo aviso.
 - d. Por cuestiones económicas.
- II. Baja definitiva. La baja definitiva es la terminación permanente e irrevocable de la relación académica y administrativa entre el estudiante con la UMG.

La baja definitiva se subdivide de la siguiente manera:

- a. Por insuficiencia académica:
 - i. Cuando un estudiante reprueba dos veces la misma asignatura.
 - ii. Cuando un estudiante reprueba más de dos asignaturas.
- b. Por incumplimiento de obligaciones administrativas:
 - i. Cuando el estudiante no entregue la totalidad de la documentación solicitada para la inscripción, reinscripción o reingreso en el tiempo y forma establecidos por el presente Reglamento, o habiéndolos entregado, resulten ser apócrifos o no sean suficientes.
 - ii. Cuando el estudiante, por cualquier concepto, presente atraso de pagos, previo aviso por parte de la autoridad Educativa de la baja que se llevará a lugar.
 - iii. Cuando el estudiante cometa una falta o infracción grave o acumule tres cartas de extrañamiento.

Artículo 308. En cualquiera de los supuestos de baja especificados en este capítulo, a excepción de la Baja por voluntad propia, intervendrán las autoridades Institucionales correspondientes para que sea considerada la situación de cada estudiante.

Artículo 309. El estudiante que desee solicitar la baja ya sea temporal o definitiva debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Recoger y llenar el formato correspondiente en la Coordinación Académica y entregar posteriormente a control escolar.



- II. No tener adeudo alguno (económico, biblioteca e informática).

Artículo 310. En caso de que el estudiante no pueda realizar el trámite de baja, lo podrá realizar cualquier persona mayor de edad, debiendo presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, a la cual acompañará copia simple de identificaciones oficiales del estudiante, su representante y de los dos testigos, dicho trámite lo efectuará en la Coordinación Académica, respectiva.

Artículo 311. El Coordinador Académico es la autoridad competente para establecer las causas concretas y específicas de las bajas por motivos académicos.

Artículo 312. La autoridad competente para determinar las causas concretas y específicas de las bajas por motivos económicos es la Coordinación Administrativa de la Universidad, quien seguirá lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 313. Los estudiantes que hayan causado baja temporal podrán reinscribirse para continuar en el mismo Plan de Estudios o bien reiniciar en otro de los ofertados en la propia Universidad.

Artículo 314. Los estudiantes que hayan sido expulsados en ningún caso podrán incorporarse algún otro programa de la Universidad.

CAPÍTULO IX DEL EGRESO

Artículo 315. El estudiante que haya acreditado todas las asignaturas y cubierto por tanto el 100% de los créditos del Plan de Estudios al que se inscribió se considera egresado de la Universidad. Al término de los estudios de posgrado el estudiante deberá iniciar su proceso de titulación en términos de lo que establece el apartado de Titulación de Posgrado para tal efecto.

CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN DE POSGRADO

Artículo 316. Las presentes disposiciones normativas y criterios son de observancia obligatoria para los egresados de los programas de posgrado que ofrece la Universidad y que deseen obtener su diploma o grado correspondiente.



Artículo 317. Para que el egresado de posgrado pueda obtener su diploma o grado es necesario que evidencie el logro de los objetivos propios del programa estudiado de conformidad con la naturaleza profesionalizante o de formación para la investigación del mismo, mediante alguna de las modalidades aplicables para cada caso.

Artículo 318. Las modalidades de titulación aplicables son:

- I. Para especialidad
 - a. Tesina
 - b. Tesis
 - c. Promedio Académico de 9.5
 - d. Informe de Experiencia Profesional
 - e. Estudios de Maestría
- II. Para maestría
 - a. Tesis
 - b. Promedio Académico de 10.0
 - c. Informe de Experiencia Profesional
 - d. Estudio de doctorado.
- III. Para doctorado
 - a. Tesis
 - b. En todos los casos el egresado ha de hacer solicitud de la modalidad de titulación a la Coordinación del Programa.

Artículo 319. El proceso de titulación se considera formalmente iniciado cuando el egresado:

- I. Cuento con su certificado total de estudios.
- II. Tenga la aprobación de la modalidad elegida por parte de la Coordinación de Posgrado.
- III. Haya efectuado los pagos correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas por la Coordinación Administrativa.
- IV. Se haya registrado en el Departamento de Control Escolar y entregado la documentación requerida para los trámites oficiales.

Todos los trámites se han de realizar de manera individual.

Artículo 320. En todas las modalidades en las que se requiera la realización de un documento recepcional, tesina, informe de experiencia profesional o tesis, será necesario que:

- I. Se presente y apruebe el anteproyecto o protocolo de investigación por parte de la Coordinación de Posgrado.
- II. Se cuente con un asesor para su realización o para su aval.
- III. Se realicen los pagos por concepto de asesoría, en los casos que esto sea necesario.



- IV. El documento cumpla con las características señaladas para cada modalidad y sus variantes, así como con los requisitos formales de presentación.
- V. El documento sea revisado y aprobado tanto por el asesor como por el Comité Evaluador.
- VI. El documento sea presentado y defendido ante un jurado.
- VII. El documento recepcional puede ser realizado en binas cuando la temática y la amplitud así lo justifiquen a juicio de la Coordinación del Programa. Esta disposición no aplica para el doctorado.

Artículo 321. En todas las modalidades en las que se ha de presentar y realizar una réplica o defensa de un documento recepcional ante un jurado será necesario que:

- I. Se cuente con un asesor que fungirá como vocal del jurado.
- II. Se realicen los pagos correspondientes por concepto de examen de grado.
- III. Se cuente con aprobación del documento por parte del asesor y del Comité Evaluador.
- IV. Se entregue a Control Escolar un mínimo de cinco tomos y un CD del documento recepcional.
- V. Se realice la presentación y la réplica de conformidad con el mecanismo establecido.
- VI. Para el caso del doctorado, se haga la solicitud para examen pre-doctoral y doctoral por parte del asesor.

En todos los casos, la presentación y réplica o defensa ante un jurado, será individual, aun cuando la realización del documento recepcional haya sido en binas.

Artículo 322. En las modalidades en que no se requiere la realización de un documento recepcional y su respectiva réplica en el examen de grado, es necesario:

- I. Presentar su solicitud ante la instancia correspondiente para ser aprobada.
- II. Hacer el pago por concepto de toma de protesta.
- III. Cumplir los demás requisitos aplicables a la modalidad.

CAPÍTULO XI DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO ACADÉMICO Y POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

A. Titulación por Promedio Académico.

Artículo 323. La modalidad de Titulación por Promedio Académico es aplicable para egresados de programas de especialidad y maestría que cumplan los siguientes requisitos:

- I. En especialidad contar con una calificación final de 9.5 y
- II. En maestría contar con una calificación final de 10.0.
- III. Haber sido un estudiante regular, es decir, haber cursado y acreditado las asignaturas en los ciclos ordinarios correspondientes, sin bajas ni recursamientos.
- IV. No tener ninguna sanción disciplinaria registrada en su expediente.
- V. Haberse conducido con honradez.



- VI. No contar con adeudos administrativos.

Artículo 324. El egresado que haya recibido resolución favorable deberá realizar el pago por concepto de toma de protesta colectiva y tramitar ante el Departamento de Control Escolar el acto solemne de la misma.

B. Titulación por Estudios de Maestría para egresados de Especialidad.

Artículo 325. La modalidad de Titulación por Estudios de Maestría consiste en la acreditación de treinta (30) créditos de un programa que profundice o complemente los objetivos generales y el perfil de egreso de la especialidad cursada y que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o de una Institución de Educación Superior con autonomía reconocida oficialmente.

Artículo 326. El egresado que opte por esta modalidad debe presentar solicitud a la Coordinación del Programa antes de iniciar los estudios. La solicitud debe ir acompañada de información sobre la Institución que ofrece la maestría y sobre el plan de estudios.

Artículo 327. En caso de resolver la solicitud favorablemente, el egresado deberá realizar el pago por concepto de toma de protesta y tramitar ante el Departamento de Control Escolar, el acto solemne de toma de protesta, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado las asignaturas cursadas en primera oportunidad.
- II. Presentar constancia de estudios o documento probatorio expedido por la institución de Educación Superior donde se cursó el programa previamente aprobado.
- III. Presentar revalidación oficial de estudios en caso de haber realizado estudios en el extranjero.

CAPÍTULO XII DEL DOCUMENTO RECEPCIONAL

Artículo 328. El documento recepcional, ya sea tesina, tesis o informe de experiencia profesional, representa un medio para evidenciar el desarrollo del perfil de egreso y el logro de los objetivos del programa académico cursado, de conformidad con su naturaleza profesionalizante y/o de formación para la investigación.

Artículo 329. El documento recepcional, según la naturaleza e intencionalidad del programa académico cursado, puede dar cuenta de los resultados de:

- I. Una investigación (exploratoria, descriptiva, comparativa, teórico y/o empírica-experimental, documental y/o de campo) sobre un determinado tema o problema objeto de estudio propio del campo disciplinar del programa académico;



- II. La aplicación o propuesta de aplicación del conocimiento del campo disciplinar propio del programa académico para resolver un problema o para producir un desarrollo tecnológico. En este último caso puede desembocar en:
- a. La producción de un material educativo: manuales, guía práctica de talleres o laboratorios, prototipo didáctico, propuesta pedagógica, libro de texto, recurso educativo, entre otras.
 - b. En el desarrollo o mejora de equipo, maquinaria, aparato, sistema, proceso, diseño, proyecto, prototipo, entre otros.
 - c. En la propuesta y/o aplicación de un sistema de mejora o de desarrollo de una empresa, organismo o institución dedicada a la producción y/o venta de bienes y/o prestación de servicio.

Artículo 330. En el caso de los programas profesionalizantes, el documento recepcional (tesina, tesis o informe de experiencia profesional) debe tener una clara orientación a la aplicación del conocimiento a la innovación en la práctica profesional del egresado. En consecuencia, es importante describir el marco contextual donde se presenta el problema o necesidad, el modo de comprenderlo desde referentes teóricos pertinentes, las propuestas o sistemas de solución con su debido sustento teórico y su aplicación y evaluación.

Artículo 331. En los programas orientados a la formación de investigadores, del documento recepcional debe presentar el resultado de una innovación al conocimiento propio del campo disciplinar, es decir, de una investigación innovadora realizada desde el enfoque de un paradigma metodológico que requiere el tema, problema u objeto de investigación abordado.

A partir de un tema, problema objeto de investigación se plantean y se demuestran por la vía empírica y/o teórica determinadas hipótesis. El paradigma metodológico y el marco teórico dependerán del problema objeto de investigación abordado.

Artículo 332. Todo documento recepcional ha de considerar tres aspectos:

- I. Las características del mismo a tenor de lo establecido en los artículos precedentes.
- II. Su contenido: su unidad temática interna, la coherencia, estructura y relación entre las partes, su delimitación y alcances.
- III. Su forma: redacción y estilo propios, claridad en la escritura, uso apropiado de los términos y conceptos, captura uniforme, portada, índice, paginación, espaciado interlineal, márgenes, aparato crítico, encuadernado, anexos, páginas especiales.
 - a. La extensión mínima requerida para una tesis será de 100 cuartillas, sin contar: portada, agradecimientos, anexos y bibliografía.
 - b. En el caso de tesinas o informes de experiencia profesional, la extensión mínima requerida será de 50 cuartillas, sin contar: portada, agradecimientos, anexos y bibliografía.



Artículo 333. Para el caso de los programas orientados a la formación de investigadores, la tesina o tesis es un documento original que integra de manera coherente los diversos aspectos de la investigación realizada y concluida por el aspirante al grado. Es un documento integrado, no la suma de los diversos avances de la investigación. Es la presentación estructurada del proceso de investigación y de la ponderación de resultados. En esta inteligencia, narra, comparte y explica una búsqueda relevante, surgida de un interés profundo y realizada con rigor científico.

Artículo 334. En cuanto al contenido, en los programas orientados a la formación de investigadores, la tesina o tesis, debe tener las características de un documento académico de rigor científico y debe constituir evidencia de la capacidad y la calidad académica del egresado para:

- I. Problematicar y formular una pregunta y el objeto de investigación.
- II. Dar sentido al problema de investigación planteado dentro de la contextualización.
- III. Dar cuenta del estado de conocimiento en torno al problema de investigación.
- IV. Desarrollar un marco teórico o fundamentación teórica pertinente al problema de investigación.
- V. Emplear los métodos, técnicas y herramientas, propios del paradigma metodológico y acordes a la naturaleza propia del objeto de investigación.
- VI. Sistematizar, analizar e interpretar la información empírica y teórica producto del proceso de investigación.
- VII. Presentar los resultados de la investigación en función de la pregunta-objeto de investigación planteada.
- VIII. Presentar conclusiones exhaustivas y autocriticamente desarrolladas, así como posibilidades de aplicación práctica y nuevas preguntas o problemas de investigación para futuros abordajes.

Artículo 335. En cuanto a la forma, todo documento recepcional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con al menos los siguientes elementos de presentación:
 - a. Portada de identificación o carátula.
 - b. Oficio de visto bueno o índice de contenido.
 - c. Introducción.
 - d. Desarrollo presentado en capítulos.
 - e. Conclusiones, recomendaciones y prospectiva o fuentes de consulta: bibliográficas, hemerográficas, digitales, entre otras o anexos.
- II. Emplear cuartillas con el espaciado interlineal, márgenes y fuentes conforme a los criterios institucionales establecidos.
- III. Seguir un orden en el capitulo y sus secciones, ya sea con numerales o con tipos de letra que designen un orden jerárquico de los contenidos.
- IV. Emplear una única propuesta para citar y referir fuentes en texto: la APA (American Psychological Association) o la MLA (Modern Language Association); y ser uniforme y constante (criterio de coherencia y consistencia) a lo largo de todo el documento, cualquiera que sea la propuesta elegida.



- V. Referir las fuentes de consulta (bibliográficas, hemerográficas, digitales, entre otras) al final, organizándolas por categorías y por orden alfabético, en un formato coherente con la manera en que se citó a través del texto.
- VI. Contar con una redacción sintáctica y semánticamente correctas, sin faltas de ortografía y sin errores tipográficos.

Artículo 336. En el caso del doctorado, el documento recepcional a revisar en el examen pre-doctoral debe ser concebido como un texto prácticamente terminado que se somete a la revisión de especialistas con la finalidad de depurarlo y mejorarlo de tal manera que el texto definitivo sea de excelente calidad.

CAPÍTULO XIII DEL ASESOR Y LAS ASESORÍAS

Artículo 337. El asesor es un académico experto en un campo cuya función es orientar y conducir el proceso de elaboración del documento recepcional tanto en los aspectos metodológicos, como de contenido, es decir, asesora y orienta en forma y fondo, con lo cual se hace corresponsable junto con su asesorado del proceso y del producto elaborado.

El asesor es designado por la Coordinación de Posgrado, una vez que recibe la aprobación del anteproyecto o protocolo de investigación.

Artículo 338. El egresado podrá recibir las asesorías en sesiones presenciales y/o en línea, en las fechas establecidas en calendario o cronograma acordado. Deberá, además, llevar un registro de asesorías mediante el formato establecido.

Artículo 339. En caso que el egresado requiera más horas de asesoría, deberá presentar a la Coordinación de Posgrado una solicitud de extensión de las asesorías junto con su cronograma o calendario y, una vez aprobada, realizar el pago respectivo.

Artículo 340. La Coordinación de Posgrado podrá establecer procesos de asesorías colectivas cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 341. Se puede realizar cambio de asesor por una única vez para lo cual se ha de presentar una solicitud por escrito a la Coordinación de Posgrado estableciendo los motivos o causas del requerimiento. Dada la aprobación, se ha de registrar el cambio en el Departamento de Control Escolar, realizar un nuevo pago por concepto de asesorías y los demás trámites ya establecidos.



Artículo 342. Son derechos y obligaciones del asesor:

- I. Derechos:
 - a. Conocer el anteproyecto o protocolo de investigación del asesorado.
 - b. Asesorar en máximo cinco (5) proyectos.
 - c. Solicitar por escrito a la Coordinación del Programa su sustitución cuando existan causas graves que lo ameriten.
- II. Obligaciones:
 - a. Cumplir con las sesiones de asesoría de conformidad con lo estipulado en el cronograma acordado o reponerlas de común acuerdo con el asesorado en caso de falta.
 - b. Llevar registro de las asesorías en el formato establecido y conforme al calendario o cronograma acordado para efectos del seguimiento por parte de la Coordinación de Posgrado y para el trámite de pago de parte de la Dirección Administrativa.
 - c. Reportar a la Coordinación del Programa el incumplimiento por parte del asesorado, de las disposiciones normativas del presente Reglamento.
 - d. Participar en el jurado de examen de grado como vocal.
 - e. Asistir a las reuniones, presenciales o virtuales, a las que le convoque la Coordinación de Posgrado, para tratar asuntos relacionados con las asesorías.
 - f. Hacer la solicitud de examen de grado a la Coordinación del Programa correspondiente cuando considere que el documento recepcional cumple con los requisitos establecidos. Esto mismo aplica para el examen pre-doctoral.

Artículo 343. Son derechos y obligaciones del asesorado:

- I. Derechos:
 - a. Seleccionar libremente el tema o problema de investigación.
 - b. Solicitar por escrito el cambio de asesor a la Coordinación de Posgrado cuando éste incumpla con sus obligaciones y existan causas justificadas graves.
 - c. Solicitar y obtener cartas de presentación como apoyo para realizar la investigación, en caso de que se requiera.
 - d. Utilizar los recursos informativos de que dispone la Universidad de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- II. Obligaciones:
 - a. Asistir a las sesiones de asesorías acordadas. Las asesorías se considerarán dadas sino existe una justificación de inasistencia.
 - b. Firmar el registro de las asesorías estipuladas en el calendario o cronograma de trabajo, una vez que se han llevado a cabo.
 - c. Atender las orientaciones, recomendaciones y observaciones que le haga su asesor.
 - d. Cumplir con los compromisos y acuerdos resultantes de las asesorías.



- e. Informar a la Coordinación de Posgrado de las inasistencias del asesor a las asesorías estipuladas en el calendario o cronograma de trabajo.

CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ EVALUADOR DEL DOCUMENTO RECEPCIONAL

Artículo 344. El Comité Evaluador del documento recepcional se constituye exclusivamente para dictaminar dicho documento, por lo que sus funciones terminan una vez que emita su evaluación e informe. Estará constituido por tres académicos designados por la Coordinación del Programa de Posgrado.

Artículo 345. Los académicos asignados al Comité Evaluador realizarán una lectura completa y cuidadosa considerando las características del documento recepcional ya enunciadas.

Además, deberán:

- I. Corroborar el visto bueno del asesor y/o aval.
- II. Entregar a la Coordinación de Posgrado en un plazo no mayor a treinta (30) días, un informe escrito detallado que especifique si el documento recepcional cumple los requisitos y si se aprueba o se rechaza.
- III. En el caso de especialidad y maestría, revisar hasta por dos veces, el documento recepcional y aprobarlo o rechazarlo. En caso de que el documento no se apruebe, el egresado no podrá presentar examen de grado y quedará permanentemente en calidad de egresado, mas no de titulado.
- IV. En el caso del doctorado, reunirse después del examen pre-doctoral para determinar si se cumplieron o no, las observaciones y ajustes solicitados y emitir la valoración del documento presentado. En caso de que no se haya cumplido con las observaciones y ajustes solicitados, el egresado no podrá presentar examen de grado y quedará permanentemente en calidad de egresado, pero no de titulado.

Artículo 346. Para la evaluación del documento recepcional se deben considerar los aspectos ya señalados en el capítulo tercero del presente Reglamento, así como las disposiciones institucionales establecidas.



CAPÍTULO XV DE LOS EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO

A. Sobre el examen de grado

Artículo 347. El examen de grado es un acto académico público y solemne que permite a los egresados demostrar frente a un jurado, con sustentos teóricos y prácticos, sus conocimientos en relación con la temática abordada en su documento recepcional. Al examen pueden asistir personas ajenas al programa académico en cuestión, en calidad de oyentes, previa autorización de la Coordinación de Programa.

Si bien el examen de grado es un acto público, una vez iniciado el proceso de exanimación no se permitirá la entrada ni la salida de ninguna persona al recinto donde se esté llevando a cabo.

Sólo en casos de excepción vistos y aprobado por la Coordinación de Posgrado se permitirá que se realice de forma privada.

Previa autorización de la Coordinación de Programa y de los sinodales que integraran el Jurado, el examen de grado podrá realizarse por medio de video conferencia, con el apoyo de las plataformas tecnológicas más idóneas para llevar a cabo dicho acto académico. El egresado tendrá que cumplir con todos los requisitos que la Coordinación de Programa y los sinodales le requieran para la autorización de dicha modalidad de examen de grado.

Artículo 348. El jurado será designado por la Coordinación de Posgrado y estará integrado por cinco sinodales, tres propietarios y dos suplentes. Las funciones que desempeñarán serán de presidente, secretario y vocal. El presidente del jurado será siempre el sinodal de más alta autoridad y antigüedad académica.

Artículo 349. El examen de grado se realizará previa solicitud del asesor a la Coordinación de Posgrado, quien considerando la aprobación del Comité Evaluador de documento recepcional, asignará fecha, lugar y hora para el examen de grado. Para el caso del doctorado, es necesario que se apruebe el examen pre-doctoral.

Artículo 350. El examen de grado se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. El presidente del jurado además de hacer la presentación formal del acto académico, presidirá y dirigirá el acto de principio a fin conforme a lo estipulado para este tipo de actos.
- II. El sustentante realizará su presentación oral con ajuste al tiempo asignado y valiéndose de los recursos que considere pertinentes. Es responsabilidad del sustentante prever que el equipo a emplear esté disponible y funcione apropiadamente, solicitando, en caso de considerarlo necesario su verificación al Departamento de Control Escolar.



- III. Después de la presentación oral, cada uno de los miembros del jurado dará sus comentarios en extenso, presentará preguntas o dudas y aportará recomendaciones al documento recepcional.
- IV. El sustentante responderá de forma general a las cuestiones planteadas por el jurado.
- V. Al concluir la participación del sustentante, el presidente del jurado pide a los asistentes y sustentante que se retiren para que puedan deliberar y emitir su dictamen.
- VI. Una vez que se tenga el dictamen, llamará al recinto al sustentante y a los asistentes, para dar lectura en voz alta del acta correspondiente.
- VII. En caso de que el sustentante haya sido aprobado se procederá a tomarle la protesta de ley, con lo que se concluirá el examen de grado. El fallo emitido será inapelable.

Artículo 351. Para la evaluación de la presentación oral y réplica en el examen de grado se ha de considerar lo siguiente:

- I. Expresión clara y ordenada.
- II. Coherencia y consistencia.
- III. El modo de concatenar temas y conceptos.
- IV. Capacidad explicativa.
- V. Capacidad de síntesis.
- VI. Empleo adecuado de los recursos usados para la presentación.
- VII. Capacidad de dar respuesta a las preguntas de los sinodales
- VIII. Capacidad para vincular la temática abordada con otras del campo profesional o disciplinar.
- IX. Capacidad para moverse con soltura en el ámbito de la temática presentada.
- X. Innovación y originalidad de las aportaciones al campo del conocimiento y/o al campo profesional.
- XI. Prospectiva para futuras investigaciones o aplicaciones.

Artículo 352. El acta de examen de grado será signada bajo los siguientes términos:

- I. Aprobado con la distinción Magna Cum Laude. Se otorgará cuando habiendo reunido los requisitos en el punto siguiente, haya obtenido, además, un promedio general final de 10.
- II. Aprobado por unanimidad con Mención Honorífica. Se otorgará si concurren las siguientes condiciones:
 - a. Ser aprobado unánimemente por todos los miembros del jurado.
 - b. Presentar un documento recepcional y una réplica sobresaliente.
 - c. Haber sido un estudiante regular.
 - d. Haber obtenido un promedio general final de 9.5 o superior.
- III. Aprobado. Se otorgará cuando sea aprobado por mayoría de los miembros del jurado.
- IV. Suspendido. Si se detecta algún tipo de plagio en el documento recepcional o uno de los miembros del jurado no aprueba al sustentante.

Artículo 353. El examen de grado sólo se presenta en una ocasión. Si el resultado fue de Suspendido, el egresado no podrá solicitar otro examen y quedará de manera calidad de egresado, más no de titulado.



B. Sobre el examen pre-doctoral

Artículo 354. El examen pre-doctoral es una actividad académico formativa obligatoria para todos los egresados de los programas de doctorado de la Universidad. Consiste en la presentación oral y réplica de la tesis ante un jurado. Al final de la presentación el jurado podrá realizar correcciones u observaciones mismas que deberá atender el sustentante en el tiempo fijado para su revisión ulterior por parte del Comité Evaluador.

El plazo para presentar el examen pre-doctoral es de dieciocho meses (18) después de concluir sus estudios.

Previa autorización de la Coordinación de Programa y de los sinodales que integraran el Jurado, el examen pre-doctoral podrá realizarse por medio de video conferencia, con el apoyo de las plataformas tecnológicas más idóneas para llevar a cabo dicho acto académico. El egresado tendrá que cumplir con todos los requisitos que la Coordinación de Programa y los sinodales le requieran para la autorización de dicha modalidad de examen pre-doctoral.

Artículo 355. El mecanismo para la realización del examen pre-doctoral será el ya mencionado para el examen de grado con excepción de que el acta será signada con las siguientes leyendas: Aprobado sin modificaciones, Aprobado con modificaciones y se entregará una copia al sustentante.

Posterior a la realización del examen pre-doctoral el egresado tiene como máximo dieciocho meses (18) para hacer su presentación y defensa definitiva ante un jurado en el examen de grado.

CAPÍTULO XVI DEL ACTO SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA COLECTIVA

Artículo 356. La toma de protesta colectiva es un acto académico solemne y público en el que las autoridades académicas de la Universidad solicitan a los egresados que rindan protesta como profesionistas, a la vez que se les hace entrega de su constancia de examen de grado. A este acto aplicarán los egresados que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la modalidad elegida y autorizada para titularse.

Artículo 357. En las modalidades en las que aplique la toma de protesta colectiva, ésta se realizará conforme al procedimiento y los lineamientos establecidos por el Departamento de Control Escolar.



TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 358. El estudiante participante del programa de movilidad institucional se compromete a representar dignamente a la Universidad Marista de Guadalajara en la Universidad destino, cumpliendo con las actividades designadas, mostrando respeto por las instituciones y propiciando un ambiente óptimo de convivencia.

Artículo 359. La Coordinación de Internacionalización de la Universidad Marista de Guadalajara se compromete en difundir, postular y dar seguimiento a las estancias de movilidad y la culminación de las mismas, bajo la premisa de un trato digno y de respeto con los estudiantes de nuestra universidad como de los visitantes.

A. Requisitos

Artículo 360. El postulante del Programa de Movilidad Saliente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser estudiante activo de la UMG en un programa de licenciatura o posgrado;
- II. Tener un promedio global igual o mayor de 85, con la posibilidad de tener hasta un extraordinario (exceptuando las siguientes licenciaturas que requerirán de un promedio mínimo de 80: Arquitectura, Ingeniería Cibernética y en Sistemas Computacionales, Ingeniería Industrial y Sistemas Organizacionales e Ingeniería Aeroespacial);
- III. Contar con más del 40% y menos del 80% de asignaturas cursadas al momento de iniciar la postulación;
- IV. Acreditar el idioma inglés con puntuación mínima de 500 pts. en el Test of English as a Foreign Language (TOEFL);
- V. No contar con adeudos económicos en la Universidad;
- VI. Contar con solvencia económica para sufragar los gastos inherentes al programa de movilidad;
- VII. Seleccionar un programa académico afín al que se esté cursando en la universidad destino;
- VIII. En el caso de prácticas profesionales, las actividades a realizar deberán ser afines al programa de estudios de los estudiantes, y
- IX. Contar con un seguro médico de gastos mayores en caso de movilidad al extranjero. En caso de ser movilidad nacional podrá entregar una copia su perfil activo en el IMSS, ISSTE o Seguro Popular.

Artículo 361. El postulante del Programa de Movilidad Entrante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con más del 40% y menos del 80% de asignaturas cursadas en sus estudios;



- II. Contar con un promedio de 85 o mayor, salvo las siguientes postulaciones que requerirán de un promedio mínimo de 80: Arquitectura, Ingeniería Cibernética y en Sistemas Computacionales, Ingeniería Industrial y Sistemas Organizacionales, e Ingeniería Aeroespacial;
- III. No contar con notas reprobatorias;
- IV. Contar con solvencia económica para sufragar los gastos inherentes al programa de movilidad;
- V. En caso de provenir de un país no hispanoparlante presentar un documento que avale conocimiento del idioma español, y
- VI. Contar con seguro médico de gastos mayores y repatriación de cuerpo.

B. Derechos y Obligaciones para estudiantes de Movilidad Saliente

Artículo 362. El estudiante podrá participar como estudiante de movilidad por un máximo de dos semestres.

Artículo 363. El estudiante obtendrá la acreditación en la UMG correspondiente a las materias que curse en la universidad anfitriona, con base en el Dictamen de Equivalencia establecido previamente con el coordinador académico de su respectiva carrera y con firma del coordinador de internacionalización.

Artículo 364. El estudiante participante se seguirá considerando estudiante regular de la UMG, con todos sus derechos y obligaciones siempre y cuando cumpla con lo convenido en este Reglamento.

Artículo 365. El estudiante podrá participar en el Programa de Movilidad Académica hasta en dos semestres en una institución o instituciones distintas. Situaciones particulares de mayor número de semestres se deberán revisar en el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 366. Una vez seleccionado el estudiante, éste adquiere los siguientes compromisos y obligaciones:

- I. No incurrir en actos ilícitos o que afecten su estancia como estudiante en la institución anfitriona o en la localidad donde se encuentra;
- II. Reinscribirse en la UMG en los períodos establecidos para ello;
- III. Ponerse en contacto con la Coordinación Académica correspondiente de la UMG, durante la primera semana de clases en la institución anfitriona, para confirmar la carga académica definitiva;
- IV. Enviar a la UMG (Coordinación Académica e Internacionalización) retroalimentación sobre la incorporación a la institución anfitriona y dar información sobre sus datos personales: domicilio, correo, etc. durante la primera semana de clases;
- V. Informar a la UMG cualquier cambio en sus datos personales (domicilio, correo electrónico, teléfono, etc.) durante su estancia en la institución anfitriona;
- VI. Los estudiantes participantes en el Programa de Movilidad Académica deberán cumplir con las normas y los reglamentos establecidos tanto en la universidad de origen como en la institución y país anfitrión;
- VII. Realizar puntualmente todos los pagos de colegiatura en la UMG durante el/los semestres en movilidad, y
- VIII. Conservar copia de su carta compromiso para que tenga presente sus responsabilidades.



C. Derechos y Obligaciones para estudiantes de Movilidad Entrante

Artículo 367. El estudiante podrá participar como estudiante de movilidad por un máximo de dos semestres.

Artículo 368. El estudiante obtendrá la acreditación de la universidad de origen correspondiente a las materias que curse en la Universidad Marista de Guadalajara, con base en el Dictamen de Equivalencia establecido previamente con el coordinador académico de su respectiva carrera y con firma del coordinador de internacionalización.

Artículo 369. El estudiante participante será considerado como estudiante regular de la UMG, con todos sus derechos y obligaciones siempre y cuando cumpla con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 370. El estudiante podrá participar en el Programa de Movilidad Académica hasta en dos semestres en la UMG. Situaciones particulares de mayor número de semestres se deberán revisar en el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 371. Una vez seleccionado el estudiante, éste adquiere los siguientes compromisos y obligaciones:

- I. No incurrir en actos ilícitos o que afecten su estancia como estudiante en la UMG o en la localidad;
- II. Ponerse en contacto con la Coordinación Académica correspondiente de la UMG, durante la primera semana de clases en la institución anfitriona, para confirmar la carga académica definitiva;
- III. Confirmar a la UMG (Coordinación Académica e Internacionalización) su incorporación y dar información sobre sus datos personales: domicilio, correo, etc. durante la primera semana de clases;
- IV. Informar a la UMG cualquier cambio en sus datos personales (domicilio, correo electrónico, teléfono, etc.) durante su estancia en la universidad, y
- V. Los estudiantes participantes en el Programa de Movilidad Académica deberán cumplir con las normas y los reglamentos establecidos tanto la UMG como en la localidad.

Artículo 372. El estudiante obtiene importantes beneficios personales, profesionales y culturales al participar en el Programa de Movilidad Académica, entre ellos:

- I. Desarrolla su visión multicultural, lo que le permite integrarse al mundo globalizado actual;
- II. Vive experiencias que aumentarán su capacidad de autogestión y toma de decisiones;
- III. Potencia sus habilidades de adaptación a situaciones nuevas;
- IV. Desarrolla un pensamiento crítico con base en su propio contexto;
- V. Obtiene competencias nuevas para el ejercicio de su profesión;
- VI. Aumenta su autoestima, madurez y crecimiento personal, y
- VII. Perfecciona o mejora sus habilidades en idiomas extranjeros.

D. Materias a cursar y equivalencias

Artículo 373. El estudiante participante de movilidad saliente deberá cursar al menos el 80% de las asignaturas definidas en el plan de estudio de la universidad destino para el semestre durante el cual se realice su estancia.



Artículo 374. El estudiante participante de movilidad entrante deberá cursar al menos el 80% de las asignaturas definidas en el plan de estudio de su universidad de origen para el semestre durante el cual se realice su estancia.

Artículo 375. El número de materias optativas no podrá ser mayor a 3.

Artículo 376. La equivalencia de las calificaciones es inapelable y de acuerdo a la tabla de equivalencia numérica que se tiene predeterminada para cada universidad, la coordinación académica será la responsable de dicha equivalencia.

Artículo 377. Las materias que curse el estudiante durante su estancia de movilidad no tienen derecho a examen extraordinario, por lo que en caso de reprobación deberá recusarlas en su institución de origen.

Artículo 378. El kárdex registrará las materias que reporte la universidad anfitriona, según su equivalencia en la UMG, inclusive en el caso de calificaciones reprobatorias.

Artículo 379. Existe la posibilidad de que a su regreso curse materias de diferentes semestres o inclusive tome una carga académica mayor a la habitual con la finalidad de nivelarse y graduarse con sus compañeros de generación.

Artículo 380. El dictamen definitivo de equivalencias se elaborará una vez se tenga la certeza de las materias disponibles y sus contenidos, y el responsable será el coordinador académico.

Artículo 381. Será responsabilidad del estudiante de la UMG elaborar la carga académica para el semestre próximo a su estancia de movilidad, aun cuando en esos momentos se encuentre en el extranjero.

Artículo 382. El estudiante participante únicamente podrá reincorporarse a la UMG para el periodo próximo a su estancia de movilidad, si realizó puntualmente el pago de inscripción.

Artículo 383. Es de suma importancia resaltar que cualquier falta a los compromisos anteriores puede afectar su estancia de movilidad y/o la continuación de sus estudios en la UMG.

CAPÍTULO II DE LAS QUEJAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ATENCIÓN

Artículo 384. Todo estudiante tiene el derecho de presentar quejas en contra de las conductas de otros estudiantes, docentes o personal administrativo de la institución; así como en contra de determinaciones y evaluaciones emitidas por los docentes o bien contra resoluciones emitidas por las coordinaciones académicas.

Artículo 385. Las quejas deberán presentarse de forma respetuosa y por escrito, ante la Coordinación Académica respectiva, en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir del hecho que dio lugar a la queja.



Reglamento General de Estudiantes Universidad Marista de Guadalajara

El Coordinador Académico atenderá las quejas presentadas ante dicha instancia y tendrá que dar respuesta por escrito en un término de 2 días hábiles, contados a partir del día en que reciba la queja respectiva.

A efecto de tener los mayores elementos posibles, el Coordinador Académico previo a resolver la contestación de una queja, podrá citar y entrevistar tanto al estudiante que haya presentado la queja, así como a los estudiantes, docentes o bien personal administrativo que se encuentre relacionado con los motivos de las quejas que se presenten.

Artículo 386. Para efectos de notificar la resolución de la queja, el Coordinador Académico podrá realizarlo de manera personal o bien por medio de correo electrónico a la cuenta institucional del estudiante, la cual éste último se obliga a revisar diariamente cuando esté pendiente la resolución de una queja.

Artículo 387. En los casos en los cuales el estudiante no se encuentre de acuerdo con la resolución de su queja, podrá interponer un recurso de revisión ante el Consejo Académico de la Universidad Marista de Guadalajara.

El plazo para interponer el recurso de revisión, será de 3 días hábiles, a partir de que el Coordinador Académico haya notificado la resolución de la queja interpuesta.

El escrito mediante el cual el estudiante interponga el recurso de revisión ante el Consejo Académico, lo realizará en términos respetuosos y deberá presentarlo por medio del Coordinador Académico que resolvió la queja que haya dado origen al recurso de revisión.

Artículo 388. Una vez interpuesto el recurso de revisión, el Consejo Académico cuanto con 5 días hábiles para emitir la resolución con relación al recurso de revisión.

El Consejo Académico notificará la resolución de manera personal o bien por medio de correo electrónico a la cuenta institucional del estudiante.

La resolución del recurso de revisión emitida por el Consejo Académico, tendrá efectos de definitiva.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación dada por el Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Quedan abrogadas todas las demás disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. La vigencia del presente reglamento será hasta el 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós.

Aprobado por el Consejo Universitario el 29 de noviembre de 2018.